25729

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.729 AÑO XCIII A 0,03

Buenos Aires, miércoles 31 de julio de 1985

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 283.085

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
REDACCION 4ta SECCION Tel. 394-4423
PUBLICACIONES Tel 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3781
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO

(Continúa en Pág. 2)



LEYES

ACUERDOS

Apruébase el "Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos".

LEY Nº 23.206

Sancionada: Junio 27 de 1985.
Promulgada: Julio 23 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos", firmado en la ciudad de Buenos Aires el 16 de octubre de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE — **VICTOR H. MARTINEZ**
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macri

— **Registrada bajo el Nº 23.206** —

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL ACUERDO SUDAMERICANO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

El Gobierno de la República Argentina (denominado en adelante el Gobierno), representado por Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Doctor Oscar Camilión, y el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos (denominado en adelante "el Acuerdo"), representado por el señor Secretario Ejecutivo Doctor Carlos Norberto Cagliotti, teniendo presente que funciona en Buenos Aires la Sede de la Secretaría Permanente, y con el fin de garantizar el normal y eficaz desarrollo de sus actividades,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

El Gobierno acepta la designación de la ciudad de Buenos Aires como Sede de la Secretaría Permanente del Acuerdo y de sus autoridades y se compromete a continuar facilitando el uso de los locales necesarios para su instalación y funcionamiento.

ARTICULO 2º

El Acuerdo gozará de personalidad jurídica en el ámbito jurisdiccional de la República Argentina con plena capacidad para actuar ante todas las autoridades públicas y contratar, adquirir bienes y disponer de ellos.

ARTICULO 3º

La Sede del Acuerdo, sus locales y dependencias, así como sus archivos, son inviolables y gozarán de protección especial.

ARTICULO 4º

El Acuerdo, sus bienes y haberes gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo, quedando exentos de cualquier forma de embargo, registro o cualquier injerencia o afectación por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

ARTICULO 5º

El Acuerdo, sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos de toda clase de impuestos directos o contribuciones, ya sean federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo. No obstante, no podrá reclamarse exención alguna respecto de contribuciones que, de hecho, constituyen una remuneración por servicios públicos efectivamente prestados, salvo que la exención se otorgue a otra organización similar.

ARTICULO 6º

El Acuerdo estará exento de derechos de aduana, de prohibiciones y restricciones respecto de los bienes que exporte e importe para uso oficial o que estén destinados a sus programas asistenciales. Los bienes que se importen libres de derechos no podrán comercializarse sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno.

SUMARIO

Sumario Numérico

ARTICULO 7º

El Acuerdo podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa, así como transferir libremente los fondos y divisas de que disponga en territorio argentino a otros países y viceversa, sin que puedan ser afectados por disposición o moratorias de naturaleza alguna.

ARTICULO 8º

El Acuerdo disfrutará de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, radiogramas, telefotos, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa y la radio.

ARTICULO 9º

El Secretario Ejecutivo del Acuerdo, titular de la Secretaría Permanente, cuando no sea argentino, su cónyuge y familiares a su cargo que formen parte de su casa, tiene derecho a los privilegios e inmunidades que se reconocen a los jefes de Misión diplomática acreditados ante el Gobierno y a los miembros de su familia, respectivamente.

ARTICULO 10

Todos los integrantes del personal del Acuerdo gozarán de la inmunidad contra cualquier procedimiento respecto de todos los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones. Serán inviolables los documentos y papeles oficiales que se encuentren bajo su poder. De igual modo, los sueldos, emolumentos o indemnizaciones que les pague el Acuerdo estarán exentos del pago de cualquier impuesto o contribución.

Los funcionarios del Acuerdo que no tengan nacionalidad argentina ni posean residencia permanente en la República Argentina, gozan de inmunidad absoluta contra todo servicio nacional de carácter obligatorio; recibirán tanto ellos como sus familiares y dependientes facilidades en materia de inmigración y registro de extranjeros; en época de crisis internacionales gozarán de las mismas facilidades que los diplomáticos para abandonar el país, y podrán importar y exportar libres de derechos sus muebles y efectos en el momento que ocupen o abandonen el cargo en el Acuerdo.

Los privilegios e inmunidades se reconocen al personal del Acuerdo en beneficio de los fines del organismo. Por consiguiente éste podrá renunciar a los privilegios e inmunidades del personal en cualquier caso, cuando, según su criterio, su ejercicio impida el curso de la justicia, siempre que dicha renuncia no perjudique los intereses del Acuerdo.

ARTICULO 11

Los representantes, delegados, asesores y técnicos como los demás miembros de las delegaciones a las reuniones, sesiones, conferencias, seminarios y congresos convocados por razón del Acuerdo o acreditados por el Acuerdo en el extranjero, gozarán de inmunidad respecto de sus actos y opiniones oficiales, y junto con sus cónyuges y familiares a cargo, serán eximidos de medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades sobre registro de extranjeros. Igual tratamiento se acordará a enviados y observadores acreditados por terceros Estados u organismos internacionales ante el Acuerdo. Las personas designadas en el presente artículo deberán estar provistas de documento de viaje en regla. Si fuere preciso obtener visa para su ingreso al país, ésta se extenderá libre de gastos.

Asimismo, dispondrán de las facilidades normalmente otorgadas a los funcionarios diplomáticos, que sean necesarias para el desempeño de las mismas funciones.

ARTICULO 12

El Acuerdo se esforzará por respetar y hacer respetar por las personas a que se refiere este instrumento la legislación nacional argentina, y velará por evitar toda forma de injerencia en los asuntos internos de la Republica Argentina y todo abuso de los privilegios e inmunidades que se reconocen para los fines del Acuerdo.

Si el Gobierno estima que ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad otorgados por el presente Acuerdo de Sede se celebrarán consultas entre el Gobierno y el Acuerdo, a fin de determinar si se ha producido tal abuso y, de ser así, tratar de remediarlo y evitar su repetición.

ARTICULO 13

El Acuerdo comunicará al Gobierno una lista conteniendo los nombres de las personas que en cada caso se encuentren amparadas por privilegios e inmunidades, expidiendo éste la documentación pertinente. Igual procedimiento se aplicará respecto de toda modificación ulterior de dicha lista.

ARTICULO 14

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique a la Secretaría Permanente del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos la aprobación del mismo, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

ARTICULO 15

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia producirá efectos al año de la fecha de su notificación.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales del mismo tenor, en idioma español, igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina **Oscar H. Camilión** Ministro de Relaciones Exteriores y Culto	Por el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos **Carlos N. Cagliotti** Secretario Ejecutivo

DECRETO

Nº 1.352

Bs. As., 23|7|85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.206, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo
Aldo Neri
Juan V. Sourrouille
Antonio A. Tróccoli
Mario S. Brodersohn

CONDECORACIONES

Acuérdase autorización al ciudadano Edison Otero para aceptar y usar una Condecoración.

LEY Nº 23.201

Sancionada: Junio 27 de 1985.
Promulgada: Julio 24 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase autorización al ciudadano don Edison Otero para aceptar y usar la Condecoración del Aguila Azteca en el grado de Banda que le fuera conferida en su carácter de Presidente Provisional de la Honorable Cámara de Senadores por el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.201 —

DECRETO
Nº 1.358
Bs. As., 24/7/85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.201, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

CONDECORACIONES

Acuérdase autorización al ciudadano Fernando de la Rúa para aceptar una Condecoración.

LEY Nº 23.202

Sancionada: Junio 27 de 1985.
Promulgada: Julio 24 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase autorización al ciudadano don Fernando de la Rua para aceptar la Gran Cruz de la Orden "El Sol del Peru" que le fuera conferida por el señor presidente de la República Peruana.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.202 —

DECRETO
Nº 1.359
Bs. As., 24/7/85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.202, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

CONDECORACIONES

Acuérdase autorización al ciudadano Víctor Hipólito Martínez para aceptar una Condecoración.

LEY Nº 23.203

Sancionada: Junio 27 de 1985.
Promulgada: Julio 24 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase autorización al ciudadano don Victor Hipolito Martinez para aceptar la "Condecoracion del Aguila Azteca en el grado de Banda" que le fuera conferida en su calidad de Vicepresidente de la Republica Argentina por el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco.

J. C. PUGLIESE — E. OTERO
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.203 —

DECRETO
Nº 1.360
Bs. As., 24/7/85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.203, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

CONDECORACIONES

Acuérdase autorización al ciudadano Eduardo Menem para aceptar una condecoración.

LEY Nº 23.204

Sancionada: Junio 27 de 1985
Promulgada: Julio 24 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase autorización al ciudadano don Eduardo Menem para aceptar la condecoración de la "Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil" conferida por el Rey Juan Carlos I de España.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.204 —

DECRETO
Nº 1.361
Bs. As., 24/7/85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.204, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

DECRETOS

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Alpesca S.A." comprendida en el régimen del Decreto Nro. 2.332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria.

DECRETO
Nº 1.021
Bs. As., 6/6/85

VISTO el expediente ex-S.E.D.I. Nº 50.104/78 Corresponde 4, por el que la firma "Alpesca S.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un complejo pesquero industrial destinado a la captura y procesamiento de pescados y mariscos y como subproductos harina y aceite de pescado, constituido por una planta en tierra a localizarse en el Parque Industrial Pesado, Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia del Chubut, y tres (3) buques: un (1) congelador de mil toneladas (1.000 t.), un (1) fresquero de doscientas toneladas (200 t.) y uno (1) combinado de ciento cuarenta toneladas (140 t.), y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda, la ex-Subsecretaría de Inversiones Externas y la Dirección Nacional de Inversiones Extranjeras dependiente de la Subsecretaría de Economía, han tomado la intervención que les compete.

Que la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra ubicado en Zona de Frontera.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria ha tomado la intervención de su competencia.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Alpesca S.A.", con domicilio legal en Posadas 458, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un complejo pesquero industrial destinado a la captura y procesamiento de pescados y mariscos y como subproductos harina y aceite de pescado, constituido por una planta en tierra a localizarse en el Parque Industrial Pesado, Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia del Chubut, y tres (3) buques: un (1) congelador de mil toneladas (1.000 t.), un (1) fresquero de doscientas toneladas (200 t.) y uno (1) combinado de ciento cuarenta toneladas (140 t.), con una inversión total de pesos argentinos dos millones ochocientos dieciséis mil once ($a 2.816.011) calculada a precios del mes de enero de 1979.

Art. 2º — La citada firma con motivo de la instalación de su complejo pesquero industrial debe contar con una capacidad de producción de dieciséis mil cuatrocientas diecinueve toneladas/año (16.419 t) de pescados y mariscos y mil novecientas veintitrés toneladas/año (1.923 t.) de harina y aceite de pescado.

Lo consignado precedentemente lo es en dos (2) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno durante doscientos cincuenta y siete (257) días/año para pescados y mariscos y tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno durante cien (100) días/año para harina y aceite de pescado.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	Año 1	Año 2	Año 3 y sgtes.
Pescados y mariscos	3.100 t.	8.870 t.	9.850 t.
Harina y aceite	303 t	1.037 t.	1.153 t.

La interesada deberá poner en marcha el complejo pesquero industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los veintiséis (26) meses a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La citada firma, con motivo de la instalación del complejo pesquero industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de cuatrocientas nueve (409) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 7º — El Estado, a través de la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria), deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación, por un lapso de quince (15) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha del complejo pesquero industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º, inciso a), apartado 1, y artículo 9º, apartado 3, del Decreto número 2.332, del 9 de setiembre de 1983):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	90
8º	90
9º	80
10	80
11	75
12	75
13	70
14	70
15	65

2. Sin perjuicio de la desgravación fijada en el apartado 1 de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del Impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º, inciso a), apartado 3, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

b) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción, por un lapso de diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la puesta en marcha del complejo pesquero industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

1. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomada sobre los precios máximos que establece el Anexo II, del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueren de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/a la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a), apartado 1, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983)

2. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1977 y sus modificatorias, (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).
3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados 1 a 3 de este inciso, correspondiente a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente.

1. Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, exclusivamente para harina y aceite de pescado, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de quince (15) años, desde la fecha de puesta en marcha del complejo pesquero industrial promovido. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).
2. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias y el Territorio Nacional incluidos en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).
3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación establezca que los productos deberán adquirirse en la región y por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de puesta en marcha del complejo pesquero industrial, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, (artículo 6º, inciso b) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).
4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2 y 3 de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).
5. La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados 2 y 3 de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 6º, inciso b), apartado 5, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

c) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c), apartado 1, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de dólares estadounidenses un millón seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres (u$s 1.658.853), o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, así como también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resulten procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha del complejo pesquero industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha del complejo pesquero industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha del complejo pesquero industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º — Otórgase un reembolso del diez por ciento (10 %), por un plazo de quince (15) años, a partir de la puesta en marcha del complejo pesquero industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma de ellos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 10. — Las acciones de la sociedad beneficiaria que posea cualquier sociedad en virtud de la suscripción o integración autorizada por el régimen de la Ley Nº 21.608, no serán tenidas en cuenta a los efectos de determinar el límite establecido para las participaciones sociales previstas por el artículo 31, de la Ley Nº 19.550.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley número 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983, y por el presente decreto, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Alpesca S.A." constituye domicilio especial en Olavarría 1256, Capital Federal, siendo competente, para el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Roque G. Carranza

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas que deberán observar las distintas jurisdicciones de la Administración Central, como así también los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Administración Nacional, a los efectos del estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ejecución presupuestaria.

DECRETO
Nº 1.355
Bs. As., 24/7/85

VISTO el Expediente Nº 110.218/85 del registro de la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que a modo de complementación de las medidas de alcance general relacionadas con la asignación de la máxima responsabilidad a los funcionarios administrativos para asegurar la efectiva aplicación de las mismas, es menester perfeccionar las normas vinculadas al quehacer de las distintas jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que, las actuales circunstancias por las que atraviesa la economía del país, obligan a ajustar la metodología de la ejecución presupuestaria y lograr, además, una mejor información para la toma de decisiones sobre las metas programadas.

Que resulta imprescindible contemplar en el concepto de compromiso presupuestario a que hace referencia el artículo 25 de la Ley de Contabilidad, el monto de las actualizaciones emergentes de las contrataciones, a los fines de precisar la mencionada metodología.

Que tales objetivos requieren fortalecer y actualizar la normativa vigente sobre control interno de la Hacienda Pública.

Que a la Contaduría General de la Nación, como órgano de control interno de la Hacienda Pública, le compete una directa intervención en la materia.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Contabilidad corresponde constituir un efectivo enlace entre la Contaduría General de la Nación y los contadores jurisdiccionales de los servicios administrativos a los fines de optimizar el control interno en materia de ejecución presupuestaria.

Que atento a las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, incisos 1º y 2º, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos del estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ejecución presupuestaria, las distintas jurisdicciones de la Administración Central, como así también los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Administración Nacional, deberán observar las normas a que se refiere el presente decreto.

Art. 2º — Los compromisos a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Contabilidad comprenderán todo gasto dispuesto por acto de autoridad competente incluyendo además:

a) Los que se hubieren efectuado bajo los regímenes de caja chica, fondos de reserva, fondos especiales u otros.
b) Las actualizaciones de precios y deudas resultantes de aplicar la legislación vigente.

Las operaciones precedentemente citadas deberán estar registradas dentro del período mensual en que fueron contraídas, cualquiera fuere la fecha de liquidación y/o pago de las mismas.

Las erogaciones contempladas en el último párrafo del citado artículo 25, deberán registrarse dentro del mes en que se efectúe la liquidación.

Art. 3º — Los suministros, servicios u obras recepcionadas o certificadas de conformidad incluidas las actualizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán liquidarse e incluirse en libramientos en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de dicha conformidad.

Art. 4º — Los contadores jurisdiccionales a que hace referencia el artículo 77 de la Ley de Contabilidad, serán responsables directos ante la Contaduría General de la Nación de todo incumplimiento de las normas del presente decreto y de la inobservancia de las disposiciones vigentes en materia de ejecución presupuestaria, quedando autorizados a suspender el trámite de toda erogación cuando no se disponga de créditos para gastar. En caso de insistencia del Secretario del ramo o, en su ausencia, del Ministro, el contador jurisdiccional deberá indefectiblemente asentar en los registros contables dichas operaciones. Si así no se procediere, y a instancias de dicho órgano de control, los contadores jurisdiccionales podrán ser objeto de las medidas disciplinarias contempladas en las normas legales vigentes para el ejercicio de la función pública.

Art. 5º — La Contaduría General de la Nación dictará las normas referentes a la materia del presente decreto, las cuales serán de cumplimiento obligatorio en las jurisdicciones mencionadas en el artículo 1º.

Art. 6º — A los fines de posibilitar la regularización de las erogaciones y por esta única vez, las mismas deberán ajustarse a las normas precedentes hasta la finalización del corriente ejercicio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

APORTES DEL TESORO NACIONAL

Otórgase a la Compañía Azucarera "Las Palmas" S.A.I.C.A. un aporte no reintegrable del Tesoro Nacional.

DECRETO
Nº 1.369
Bs. As., 28/7/85

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio (prórroga del correspondiente al año 1984, en virtud de lo establecido por el artículo 1º de la Ley de Contabilidad) y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar un ajuste presupuestario en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, con el objeto de reforzar la partida presupuestaria destinada a atender la contribución que se otorga a la Compañía Azucarera "Las Palmas" S.A.I.C.A., la que posibilitará el desenvolvimiento normal de la misma.

Que a los fines señalados, es imprescindible modificar el Presupuesto General vigente efectuando una reasignación de los créditos que lo componen.

Que el ajuste propuesto está amparado en las disposiciones de los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 23.110, vigentes en la actualidad en función de lo determinado por el artículo 1º de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a la Compañía Azucarera "Las Palmas" S.A.I.C.A. un aporte no reintegrable del Tesoro Nacional por la suma de doscientos cincuenta mil australes (A 250.000), destinado a aliviar la grave situación económico-financiera por la que atraviesa la mencionada empresa.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1984, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

JUSTICIA

Rectifícase el artículo 2º del Decreto Nº 815/85.

DECRETO
Nº 1.334

Bs. As., 18/7/85

VISTO el expediente Nº 59.697/85 del registro de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y el decreto Nº 815/85, en virtud del cual el señor doctor Luis Antonio Kessler fue nombrado Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) y

CONSIDERANDO:

Que en el citado decreto se ha deslizado un error en el número de la matrícula del causante.

Que es necesario efectuar la corrección pertinente con el objeto de evitar en el futuro inconvenientes administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 2º del decreto Nº 815/1985, por el cual se designara al doctor Luis Antonio Kessler, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), consignando que el número correcto de su matrícula individual es 7.504.366.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

IMPUESTOS NACIONALES

Autorízase la acreditación transitoria, con carácter de anticipo, de los importes correspondientes al régimen de Coparticipación Federal del Impuesto, estatuido por la Ley Nº 20.221 (t.o. 1979 y sus modificaciones).

DECRETO
Nº 1.335

Bs. As., 18/7/85

VISTO el vencimiento del plazo de vigencia del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales estatuido por la Ley Nº 20.221 (t. o. 1979 y sus modificatorias) que fuera prorrogado por la Ley Nº 23.030, y

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de sanción por parte del Honorable Congreso de la Nación del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo Nacional prorrogando la vigencia del régimen, los Gobiernos Provinciales verían reducido el nivel de sus recursos.

Que, ante ello, el Gobierno Nacional decidió asegurar a los integrantes originales de dicho régimen la percepción fluida de los fondos pertinentes, estableciendo por los Decretos Nros. 28/85 y 869/85 un régimen de anticipos impositivos.

Que ese régimen de anticipos finaliza el día 30 de junio del corriente año y subsisten los motivos que impulsaron su creación, por lo que resulta necesario arbitrar nuevamente los medios legales para que los integrantes originales del régimen continúen percibiendo los fondos, que serán imputables al régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales que oportunamente se sancione.

Que en el caso se encuentran plenamente configuradas las razones de urgencia que fueran contempladas en el artículo 15 de la Ley Nº 20.659, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 mediante el artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Que las decisiones que se adoptan en el presente, encuadran en las precitadas disposiciones legales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase desde el 30 de junio de 1985 al 31 de agosto del mismo año, o hasta que se sancione un nuevo régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, si ello se produjera antes de esta fecha, al Banco de la Nación Argentina a acreditar transitoriamente a cada Provincia, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y Cuenta Especial Nº 530 (Fondo de Desarrollo Regional), los importes que les hubieren correspondido de acuerdo con las previsiones que al respecto estatuía la Ley Nº 20.221 (t.o. 1979 y sus modificaciones).

Art. 2º — Los importes resultantes de la aplicación del artículo 1º revestirán el carácter de anticipo y se compensarán con los que en definitiva surjan de la aplicación del futuro régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

HUESPEDES OFICIALES

Decláranse huéspedes oficiales al Presidente de la República Dominicana, su señora esposa y miembros de su comitiva.

DECRETO
Nº 1.340

Bs. As., 19/7/85

VISTO la próxima llegada al país del Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana, Dr. Salvador Jorge Blanco, su señora esposa y miembros de su comitiva entre el 23 y el 25 de julio de 1985, lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que la visita al país del señor Presidente dominicano permitirá afianzar las fraternas relaciones existentes con dicho país, fortaleciendo el diálogo personal entre los ilustres visitantes y las más altas autoridades de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana, Dr. Salvador Jorge Blanco, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Acéptase la renuncia de un Asesor, "ad-honorem".

DECRETO
Nº 1.220

Bs. As., 28/6/85

VISTO y Considerando la renuncia presentada por el Dr. D. Alfredo Alberto Ferro al cargo de Asesor de la Presidencia de la Nación, con carácter "ad-honorem", y lo establecido por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — **Acéptase, a partir del 1º de julio de 1985 la renuncia presentada por el Dr. D. Alfredo Alberto Ferro (L.E. Nº 3.254.551), al cargo de Asesor de la** Presidencia de la Nación, con carácter "ad-honorem", para el que fuera designado por Decreto Nº 238/83.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

PRESIDENCIA DE LA NACION

Desígnase Secretario de Promoción del Crecimiento.

DECRETO
Nº 1.357

Bs. As., 24/7/85

VITO el Decreto Nº 1.356/85, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto se creó, en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, la Secretaría de Promoción del Crecimiento.

Que resulta indispensable proveer el nombramiento del titular del aludido organismo.

Que en mérito a lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para adoptar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Promoción del Crecimiento de la Presidencia de la Nación al Ingeniero D. Manuel Jorge Tanoira (L.E. Nº 4.171.691).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

PRESIDENCIA DE LA NACION

Créase en su jurisdicción la Secretaría de Promoción del Crecimiento. Funciones.

DECRETO
Nº 1.356

Bs. As., 24/7/85

VISTO la facultad acordada por el artículo 10, "in fine", de la Ley Nº 22.520 (t. o. 1983), y

CONSIDERANDO:

Que la política de modernización en que se encuentra empeñado el Poder Ejecutivo Nacional requiere un esfuerzo particularizado en áreas críticas para su puesta en marcha.

Que es necesario impulsar la acción de gobierno en esas áreas mediante iniciativas y procedimientos adecuados.

Que en tal sentido es menester estimular la participación y la inversión privadas y agilizar los mecanismos que las posibiliten en especial en aquellas actividades —incluyendo las del sector público—, cuyo crecimiento y modernización se consideran prioritarios.

Que, asimismo, el proceso de privatización de empresas y bienes en poder del Estado, actualmente en ejecución, debe facilitarse mediante una legislación que permita acelerarlo.

Que a tal efecto resulta conveniente la creación de una Secretaría en la órbita de la Presidencia de la Nación con la misión de asistir al Presidente en los aspectos enunciados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la Presidencia de la Nación la Secretaría de Promoción del Crecimiento, la que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Analizar y evaluar las actuales oportunidades de inversión y proponer las medidas conducentes a su concreción efectiva, en coordinación con los organismos competentes.
b) Relevar proyectos de inversión del sector privado, inclusive en aquellas actividades económicas actualmente a cargo del Estado.
c) Estimular a los potenciales inversores, tanto del ámbito nacional como externo, interiorizándolos sobre las ventajas de las características que ofrece el país.
d) Canalizar los proyectos de inversiones hacia los organismos competentes a los fines de su implementación.
e) Efectuar el seguimiento de las inversiones y su efectiva concreción y resultados.
f) Someter al Poder Ejecutivo Nacional un proyecto de ley de privatización de empresas y bienes en poder del Estado Nacional, en sustitución de la Ley Nº 22.177 actualmente en vigencia, dentro de los sesenta (60) días hábiles del dictado del presente decreto.
g) Proponer por conducto de la Comisión Decreto Nº 414/84 las medidas de carácter general o particular, de orden jurídico, económico o estructural, para ser aplicadas a los entes en proceso de privatización.
h) Promover por todos los medios, en el país y en el extranjero, los actos de disposición aconsejados por la Comisión creada por Decreto Nº 414/84, proponiendo para ello medidas de publicidad y propaganda e interiorizando a los posibles adquirentes de la situación de las mismas.
i) Coordinar con los Ministerios y organismos en cuya jurisdicción se encuentran los entes sometidos a proceso de liquidación o privatización, los procedimientos más aptos para la administración de los mismos, y efectuar el seguimiento de dicho proceso informado a la Comisión creada por Decreto Nº 414/84.

Art. 2º — A los fines enunciados en el artículo precedente incisos f), g), h) e i), la Secretaría de Promoción del Crecimiento tendrá la facultad de:

a) Participar de las reuniones de la Comisión creada por Decreto Nº 414/84 y requerir de ésta toda la información necesaria para el debido cumplimiento de su cometido.
b) Requerir de todos los organismos y dependencias que integran la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, la información y colaboración que estimare pertinente, la que deberá ser satisfecha dentro de los plazos que se fije en cada caso.
c) Pedir el asesoramiento de entidades y personas de los sectores gremiales, empresario, profesional y cultural.

Art. 3º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de designados sus autoridades, éstas deberán proponer al Poder Ejecutivo Nacional la pertinente estructura orgánico-funcional de la Secretaría.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan Vital Sourrouille

PRESIDENCIA DE LA NACION

Créase en su jurisdicción la Conferencia Económico y Social Integración. Funciones.

DECRETO
Nº 1.371

Bs. As., 26/7/85

VISTO la necesidad de la reconstrucción del país en el marco del fortalecimiento de una democracia estable, pluralista y participativa, y

CONSIDERANDO:

Que el logro de dichos objetivos requiere la adopción de medidas urgentes que permitan superar la actual emergencia al tiempo de recuperar la capacidad de crecimiento y modernización.

Que a esos efectos es imperiosa la movilización del esfuerzo y la creatividad de los distintos sectores de la comunidad.

que las asociaciones representativas de los trabajadores y empresarial constituye una realidad insoslayable por su gravitación en la vida del país.

Que es preciso crear y poner en marcha los mecanismos que faciliten la cooperación de dichas entidades entre sí permitiéndoles su participación responsable es la tarea de la reconstrucción.

Que el artículo 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1983) faculta al Poder Ejecutivo Nacional para disponer la creación de comisiones nacionales de asesoramiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Conferencia Económica y Social, como organismo de consulta y participación que funcionará en jurisdicción de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — La Conferencia Económica y Social será presidida por el Señor Presidente de la Nación Argentina e integrada por catorce (14) miembros, de los cuales cuatro (4) pertenecerán al Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional y, el resto, **representarán a los trabajadores y al sector empresario por partes iguales.**



Serán miembros, en representación del Gobierno Nacional, los titulares de los Ministerios de Economía, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud y Acción Social y del Interior.

Los miembros en representación de los trabajadores y de los empresarios serán designados por las asociaciones profesionales que sean convocadas.

Art. 3º — Las funciones de la Conferencia Económica y Social serán las siguientes:

a) Estimular la cooperación entre los sectores del trabajo y del empresariado.

b) Analizar y formular sugerencias sobre la instrumentación de las políticas económicas y sociales del Gobierno Nacional.

Art. 4º — La Conferencia Económica y Social será convocada en forma periódica por su Presidente, debiéndose en cada oportunidad fijar anticipadamente el temario que habrá de considerarse, y la duración de las sesiones, a cuyo efecto el señor Ministro de Economía, por intermedio de las dependencias o funcionarios que él mismo designe, tendrá a su cargo la preparación del respectivo temario y de todos los aspectos vinculados con el desarrollo de las sesiones, pudiendo requerir para ello la colaboración del resto de los organismos que componen la Administración Pública Nacional.

Cuando el o los temas a tratar, por su especialidad, requieran la comparecencia de expertos o representantes de otras asociaciones o entidades, serán convocados de igual modo.

Art. 5º — Las erogaciones que resulten necesarias realizar en cumplimiento de lo determinado por el presente decreto, se atenderán con cargo a los créditos vigentes de los respectivos presupuestos correspondientes a las áreas oficiales comprendidas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli
Hugo M. Barrionuevo
Juan V. Sourrouille

PRESIDENCIA DE LA NACION

Desígnase Asesor Legal de la Comisión Asesora del Régimen de Contrataciones del Estado.

DECRETO
Nº 1.373
Bs. As., 26/7/85

VISTO el Decreto Nº 834 del 8 de mayo de 1985, mediante el cual se creó la Comisión Asesora de Régimen de Contrataciones del Estado, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 4º del citado decreto, dicha Comisión Asesora debe estar integrada por un (1) Asesor Legal nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del señor Procurador del Tesoro de la Nación.

Que ha sido elegida para el desempeño de dicha función la doctora Da. Ana Delia Arias, quien posee alto nivel y probada experiencia en materia de contrataciones estatales, condiciones que resultan necesarias para el pleno logro de los fines perseguidos con la creación de la referida Comisión Asesora.

Que resulta necesario proceder a efectuar la designación correspondiente, estando facultado para ello el Poder Ejecutivo Nacional en razón de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor Legal de la Comisión Asesora del Régimen de Contrataciones del Estado, a la doctora Da. Ana Delia Arias (M.I. Nº 8.787.307).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille

PERSONAL MILITAR

Estado Mayor General del Ejército.

Nombramientos.

DECRETO
Nº 1.374
Bs. As., 26/7/85

VISTO lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que finalizaron los períodos por los cuales fueron nombrados los Coroneles D. Mauro Walter Vicente Piccolo como Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires" y D. Rubén Edgardo Freites como Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba", el Teniente Coronel (Art. 62) D. Mauricio Carlos Poncet y el Mayor (Art. 62) D. Manlio Arturo Geisbuhler como Vocales del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba".

Que para cubrir los cargos fueron propuestos por un nuevo período, los Oficiales Superiores y Jefes mencionados precedentemente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar corresponde al Poder Ejecutivo Nacional el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse:

Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires", al Coronel D. Mauro Walter Vicente Piccolo (MI 4.952.221), del mencionado Consejo de Guerra, por un nuevo período que comenzó el 1º de enero de 1985 y fenecerá el 31 de diciembre de 1988.

Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba" al Coronel D. Rubén Edgardo Freites (MI 4.476.953), del mencionado Consejo de Guerra, por un nuevo período que comenzó el 1º de enero de 1985 y fenecerá el 31 de diciembre de 1988.

Vocales del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba" al Teniente Coronel (Art. 62) D. Mauricio Carlos Poncet (MI 4.073.986) y al Mayor (Art. 62) D. Manlio Arturo Geisbuhler (MI 6.472.262), del mencionado Consejo de Guerra, por un nuevo período que comenzó el 1º de enero de 1985 y fenecerá el 31 de diciembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL

Facúltase a la Comisión Ejecutiva del Programa aludido a celebrar contratos de comodato de automotores con instituciones nacionales, provinciales, municipales, privadas y con particulares.

DECRETO
Nº 1.365
Bs. As., 25/7/85

VISTO lo requerido por la Comisión Ejecutiva del Programa Alimentario Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desarrollo del Programa aludido es necesario afectar al mismo en comodato automotores de propiedad de instituciones nacionales, provinciales, municipales, privadas y de particulares.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 23.056 en su inciso c) autoriza a la Comisión Ejecutiva del Programa Alimentario Nacional a concertar convenios con personas públicas y privadas.

Que el artículo 8º de dicha norma, a su vez dispone que las donaciones de bienes en ningún caso serán automáticas, sino que deberán ser aceptadas por los organismos de aplicación de la Ley.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 908/84, reglamentario de aquella norma, establece que serán atribuciones de la Comisión Ejecutiva del Programa Alimentario Nacional "aceptar donaciones con o sin cargo", a su vez el artículo 10, en su segundo párrafo, establece que las donaciones de bienes serán resueltas por el Comité Ejecutivo.

Que el comodato propuesto implica indirectamente una donación del uso de los automotores, sin perjuicio de que el Programa se haga cargo del pago de los gastos que éstos devenguen en concepto de combustible, mantenimiento y seguro.

Que, no obstante ello, es conveniente aclarar las normas del Decreto Nº 908/84, en cuanto al particular se refiere.

Que asimismo, corresponde abscribir al Programa automotores de propiedad de funcionarios o empleados, ya que para el cumplimiento de funciones específicas del mismo, que por sus características abarca la totalidad del territorio nacional, resulta imprescindible contar con los medios de transporte invocados.

Que la erogación derivada por el uso y/o mantenimiento, conservación y seguro de los mismos deberá ser afrontada por el Programa, ya que resulta equitativo, al recibir un servicio, hacerse cargo de los gastos del mismo.

Que la incorporación de una dotación de vehículos suficiente para satisfacer las necesidades mínimas de operatividad, ocasionaría al Estado una erogación muy superior e imposible de solventar de acuerdo con los créditos asignados para su desarrollo.

Que en la medida precitada debe exceptuarse de las normas establecidas por el artículo 17 de la Ley Nº 11.672 (edición 1943) y Decreto Nº 6.505/58, en su artículo 2º, contándose a tal fin con la intervención del Ministerio de Economía.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Comisión Ejecutiva del Programa Alimentario Nacional a celebrar contratos de comodato de automotores con instituciones nacionales, provinciales, municipales, privadas y con particulares.

Art. 2º — Facúltase a la Comisión Ejecutiva del Programa Alimentario Nacional a adscribir los automotores propiedad de los funcionarios o empleados de su área, cumplimentando las exigencias dadas por la presente norma legal.

Art. 3º — En los respectivos convenios y/o adscriciones, deberá hacerse constar expresamente el término de la cesión del uso de los automotores, como así también que el Programa Alimentario Nacional se hará cargo del pago de los gastos de los combustibles, mantenimiento y seguro de los mismos, debiendo este último contratarse indefectiblemente por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 4º — En el caso de aquellos automotores que, a la fecha de sanción del presente Decreto, y por razones derivadas del cumplimiento del Programa, se encuentren ya en servicio, la Comisión Ejecutiva del Programa Alimentario Nacional deberá arbitrar los medios para que dentro de los treinta (30) días se suscriban los respectivos convenios y/o adscripciones con los recaudos indicados en los artículos precedentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Aldo Neri
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

JUSTICIA MILITAR

Cese del Juez de Instrucción Militar.

Designación de su reemplazante.

DECRETO
Nº 1.393
Bs. As., 26/7/85

VISTO lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el actual Juez de Instrucción Militar Nº 51 Teniente Coronel (Art. 62) D. Humberto Bassani Grande, ha solicitado el cese por encontrarse con problemas de salud.

Que en su reemplazo será nombrado el Teniente Coronel D. Gustavo Eduardo de Jesús Balbastro.

Que de acuerdo al Artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Juez de Instrucción Militar, el Teniente Coronel (Art. 62) D. Humberto Bassani Grande (M.I. 3.230.512), nombrado por Decreto Nº 301 del 30 de abril de 1976.

Art. 2º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar al Teniente Coronel D. Gustavo Eduardo de Jesús Balbastro (M.I. número 5.935.705), del Comando del IIdo. Cuerpo de Ejército "Teniente General Juan Carlos Sánchez".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Asígnanse funciones en la Secretaría de Relaciones Internacionales y Culto.

DECRETO
Nº 1.331
Bs. As., 18/7/85

VISTO la Resolución Ministerial Nº 644 del 4 de junio de 1984, del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se dispuso el traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Roberto Eugenio Emilio Dalton.

Que el citado funcionario se desempeñó interinamente en la Subsecretaría de Política Exterior desde su llegada al país.

Que su experiencia en materia diplomática lo habilita para colaborar en la Secretaría de Relaciones Internacionales y Culto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse funciones en la Secretaría de Relaciones Internacionales y Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase, D. Roberto Eugenio Emilio Dalton.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

DECRETO
Nº 1.396
Bs. As., 26/7/85

VISTO el próximo desplazamiento a Lima —República del Perú— del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Licenciado D. Dante M. Caputo, integrando la comitiva oficial del Primer Magistrado para asistir a la ceremonia de la Asunción del Mando del Presidente electo, doctor Alan García Pérez.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el señor Ministro del Interior, doctor Antonio A. Tróccoli.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Islandia.

DECRETO
Nº 1.329
Bs. As., 18/7/85

VISTO el Decreto Nº 613 del 9 de abril de 1985, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Reino de Noruega, al señor D. Gustavo Eduardo Figueroa, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Islandia concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante dicho país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Reino de Noruega, D. Gustavo Eduardo Figueroa, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la República de Islandia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

SERVICIO EXTERIOR

Dase por finalizada la convocatoria al Servicio Activo de un funcionario.

DECRETO
Nº 1.330

Bs. As., 1/7/85

VISTO el Decreto Nº 599 del 24 de marzo de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se convocó al Servicio Activo al señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase (J), D. Raúl Bozzo, a los efectos de cumplir funciones en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Que han desaparecido los motivos que dieran origen a su convocatoria.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada con efectividad al 30 de junio de 1985, la convocatoria al Servicio Activo del señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase (J) D. Raúl Bozzo (M. 0.254.886) dispuesta por Decreto Nº 599 del 24 de marzo de 1980.

Art. 2º — Déjase constancia que el mencionado funcionario volverá a revistar en el cuerpo permanente pasivo del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 1º de julio de 1985.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

SERVICIO EXTERIOR

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Democrática del Sudán.

DECRETO
Nº 1.332

Bs. As., 18/7/85

VISTO el Decreto Nº 4.066 del 21 de diciembre de 1984, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Arabe de Egipto, al señor D. Carlos Enrique Yeregui, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Sudán concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante dicho país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Arabe de Egipto, D. Carlos Enrique Yeregui, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la República Democrática del Sudán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

SERVICIO EXTERIOR

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Emiratos Arabes Unidos.

DECRETO
Nº 1.395

Bs. As., 26/7/85

VISTO la acefalía de la Embajada de la República en los Emiratos Arabes Unidos, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos le concedió el placet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. León Santiago de la Lastra, para su designación ante dicho país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Emiratos Arabes Unidos, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. León Santiago de la Lastra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

COMISIONES NACIONALES

Creación de la Comisión Nacional para el Control del Narcotráfico y el Abuso de Drogas. Integración.

Declárанse de Interés Nacional y de cumplimiento prioritario la elaboración y ejecución de políticas nacionales atinentes a la lucha permanente contra el narcotráfico y el abuso en el consumo de drogas y sustancias estupefacientes.

DECRETO
Nº 1.383

Bs. As., 26/7/85

VISTO la gravedad que reviste el problema del narcotráfico y del abuso del consumo de drogas y sustancias estupefacientes en el campo nacional e internacional, así como sus implicancias y consecuencias sociales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario coordinar una adecuada participación de los organismos públicos y privados con competencia sectorial para la elaboración de políticas nacionales e internacionales dirigidas a la prevención y represión del narcotráfico y al control del abuso en el consumo de drogas y sustancias estupefacientes, como así también disponer lo necesario para la instrumentación de dichas políticas.

Que la elaboración de una estrategia integral en la materia requiere la reformulación de la estructura institucional prevista en los Decretos números 452 del 31 de enero de 1972, 1.053 del 23 de febrero de 1972 y 1.574 del 6 de junio de 1975, a fin de adaptarla a las nuevas circunstancias nacionales e internacionales.

Que el cumplimiento de los importantes objetivos en la materia debe lograrse en el marco de la restricción de recursos que impone la política de contención del gasto público vigente, lo cual exige una eficiente distribución de responsabilidades.

Que la presente norma se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárанse de Interés Nacional y de cumplimiento prioritario la elaboración y ejecución de políticas nacionales atinentes a la lucha permanente contra el narcotráfico y el abuso en el consumo de drogas y sustancias estupefacientes.

Art. 2º — Créase —en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social— la Comisión Nacional para el control del narcotráfico y el abuso de drogas, que tendrá por objeto entender en el análisis y propuesta al Poder Ejecutivo Nacional de una política nacional en materia de prevención de lucha contra el tráfico y consumo indebido e ilícito de drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicos, así como en la propuesta de las medidas y acciones necesarias para instrumentarla, con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Art. 3º — La Comisión Nacional será presidida por el señor Ministro de Salud y Acción Social de la Nación; tendrá un Vicepresidente Ejecutivo con rango no inferior a Subsecretario y estará integrada por los siguientes señores Subsecretarios:

DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

— Subsecretario de Salud y Acción Social
— Subsecretario de Programas de Salud de la Secretaría de Salud
— Subsecretario de Regulación y Control de la Secretaría de Salud
— Subsecretario de Desarrollo Humano y Familia de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia
— Subsecretario de Promoción Social de la Secretaría de Promoción Social

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

— Subsecretario del Interior

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

— Subsecretario de Asuntos Latinoamericanos de la Secretaría de Relaciones Internacionales y Culto

DEL MINISTERIO DE DEFENSA

— Subsecretario de Defensa

DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

— Subsecretario de Coordinación Educacional, Científica y Cultural de la Secretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural.

Art. 4º — Serán atribuciones del Presidente de la Comisión Nacional:

a) Solicitar estudios y trabajos a las dependencias especializadas del Sector Público.
b) Convocar a la Comisión Nacional.
c) Intervenir en la asistencia técnica internacional en el área, así como en la suscripción de convenios internacionales que impliquen asumir compromisos en relación a estos temas.
d) Delegar, en caso de ausencia o impedimento, las atribuciones conferidas en el presente artículo, en el Vicepresidente Ejecutivo.

Art. 5º — Serán atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

a) Coordinar y controlar la participación sectorial y privada en la implementación de los programas que resulten aprobados.
b) Promover investigaciones conducentes al desarrollo de nuevas técnicas y métodos que aseguren el efectivo y eficiente cumplimiento del objeto de la Comisión Nacional, en coordinación con los organismos nacionales e internacionales.
c) Centralizar la información y documentación nacional e internacional relativas al tema de su competencia.
d) Convocar y presidir al Comité Técnico y al Comité Asesor.
e) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de sus facultades, cuando le sean delegadas.

Art. 6º — La Comisión Nacional será asistida por un Comité Técnico y un Comité Asesor, los que serán presididos por el señor Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional, pudiendo sesionar juntos o separados.

El Comité Técnico estará integrado por un representante con nivel Director o equivalente de los organismos que se detallan:

— Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
— Ministerio del Interior
— Secretaría de Información Pública
— Secretaría de Deporte
— Subsecretaría de Regulación y Control de la Secretaría de Salud
— Subsecretaría de Justicia
— Subsecretaría de Conducción Educativa
— Superintendencia Nacional de Fronteras
— Policía Federal Argentina
— Gendarmería Nacional
— Prefectura Naval Argentina
— Centro Nacional de Rehabilitación Social —CENARESO—
— Universidad de Buenos Aires
— Administración Nacional de Aduanas
— Dirección Nacional de Salud Mental
— Direcciones Nacionales de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación

El Comité Asesor estará constituido por personas o instituciones de bien público, no gubernamentales, con reconocida dedicación en la materia.

Art. 7º — Serán funciones del Comité Técnico y del Comité Asesor:

a) Asesorar a la Comisión Nacional sobre Programas de prevención y educación para protección de la comunidad, sobre uso indebido de drogas, efectuando su seguimiento y control.
b) Asesorar a la Comisión Nacional sobre programas asistenciales para el tratamiento específico de rehabilitación familiar y la reubicación laboral de los adictos, efectuando su seguimiento y control.
c) Asesorar a la Comisión Nacional en la adopción de planes, políticas y programas de acción en materia de prevención y represión del narcotráfico.

Art. 8º — La Comisión Nacional informará al Poder Ejecutivo Nacional dentro de los sesenta (60) días de la fecha de publicación del presente decreto sobre su plan de actividades y aprobará en dicho plazo su reglamento interno.

Art. 9º — Los organismos de la Administración Pública Nacional deberán facilitar a la Comisión Nacional para el Control del Narcotráfico y el Abuso de Drogas y a su Comité Ejecutivo toda información, asesoramiento o colaboración que les sea requerida por los mismos en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Art. 10. — La Comisión coordinará con la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación la difusión de su plan de acción.

Art. 11. — Invítase a los gobiernos provinciales y municipales a designar representantes para integrar el Comité Técnico cuando fueren convocados.

Art. 12. — Deróganse los Decretos números 452 del 31 de enero de 1972, 1.053 del 23 de febrero de 1972 y 1.574 del 6 de junio de 1975.

Art. 13. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo al presupuesto de las respectivas jurisdicciones.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli
Roque G. Carranza
Juan V. Sourrouille
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Dante Caputo
Aldo Neri



RESOLUCIONES

SUBSECRETARIA DE RADIODIFUSION

TELECOMUNICACIONES

Aprobación de la norma para Transmisores de Radiodifusión Sonora Estereofónica por Modulación de Frecuencia en Ondas Métricas.

RESOLUCION
Nº 4.010
Bs. As., 26/7/85

VISTO el presente expediente, letra SC número 6522, año 1984, mediante el cual se propone la aprobación de la norma para Transmisores de Radiodifusión Sonora Estereofónica por Modulación de Frecuencia en Ondas Métricas y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada especificación fue elaborada por el Subcomité Especializado y recomendada por el Comité Asesor de Normas de Equipos (CANE) de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Res. Nº 729 SC/80.

Que el Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LANTEL) en cumplimiento de las funciones asignadas ha tomado la intervención que le compete, proponiendo la norma cuya aprobación se gestiona.

Por ello,

El Subsecretario de Radiodifusión
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la Norma SC-E2-82.09: Transmisores de Radiodifusión Sonora Estereofónica por Modulación de Frecuencia en Ondas Métricas, cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derogar la Norma SC-S2-82.03: Transmisores de Modulación de Frecuencia (Estereofónica), correspondiente a las Especificaciones Técnicas S.E.C. Nº 10 de los equipos detallados en la Resolución Nº 763 SC/78.

Art. 3º — Establécese la vigencia de esta norma en 90 días a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 4º — De acuerdo a lo establecido en el ítem 8.6 del Anexo I de la Res. Nº 729 SC/80 determínase como laboratorio interviniente en las mediciones de homologación al CIMETEL.

Art. 5º — A los fines establecidos en el ítem 8.2.1. inc. b) del Anexo I de la Res. Nº 729 SC/80 no será obligatorio poseer en stock este tipo de equipo, debiéndose proceder de acuerdo a lo dispuesto en el ítem 8.2.2. inc. b) del Anexo I de la mencionada resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan H. Cim'nari

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto a las ganancias. Sociedades. Impuesto sobre los Capitales. Resolución General Nro. 1.787 y sus modificaciones, artículo 4º. Resolución General Nro. 1.878 y sus modificaciones, artículo 5º. Anticipos. Agosto de 1985.

Importe que debe superarse para que corresponda su ingreso.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.566
Bs. As., 26/7/85

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.561 modificó la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones —régimen de anticipos del Impuesto a las Ganancias para sociedades— y la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones —régimen de anticipos del Impuesto sobre los Capitales— estableciendo el nuevo importe que deberá superarse para que corresponda el ingreso del anticipo que se determine.

Que asimismo, se previó la actualización del importe correspondiente al concepto precedentemente señalado.

Que en consecuencia, resulta procedente fijar dicho valor con relación al anticipo de los gravámenes indicados, cuyo vencimiento se operará en el curso del mes de agosto del corriente año.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Estudios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nro. 1.787 y sus modificaciones —régimen de anticipos del Impuesto a las Ganancias para sociedades— fíjase en treinta y siete australes (A 37.—) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso del anticipo del Impuesto a las Ganancias, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de agosto del corriente año.

Art. 2º — De acuerdo con lo previsto por el tercer párrafo del Art. 5º de la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones —régimen de anticipos del Impuesto sobre los Capitales— fíjase en treinta y siete australes (A 37.—) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso del anticipo del Impuesto sobre los Capitales, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de agosto del corriente año.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Chaij

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto sobre el Patrimonio Neto. Resolución General Nº 2.560, artículo 4º. Primer anticipo del período fiscal 1985. Actualización.

Importe que debe superarse para que corresponda su ingreso.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.567
Bs. As., 26/7/85

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 2.560 se implementó un nuevo régimen de anticipos del Impuesto sobre el Patrimonio Neto.

Que el artículo 4º de la precitada Resolución General prevé la actualización del importe que debe superarse para que corresponda el ingreso de la mencionada obligación tributaria.

Que en consecuencia resulta procedente fijar dicho importe con relación al primer anticipo del tratado gravamen, cuyo vencimiento se operará en el curso del mes de agosto del corriente año.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Estudios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 2.560, establécese en treinta y siete australes (A 37) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el pago en concepto de primer anticipo del Impuesto sobre el Patrimonio Neto del período fiscal 1985, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de agosto de dicho año.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Chaij

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento. Decreto Nº 445/84. Diferimiento de impuestos.

Libre disponibilidad de las acciones.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.568
Bs. As., 26/7/85

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 445/84 establece que corresponde a esta Dirección General Impositiva fijar los plazos, forma, requisitos y demás condiciones para que los inversionistas en empresas incorporadas a regímenes de promoción que hayan optado —como único beneficio— por el diferimiento en el pago de sus obligaciones fiscales, obtengan la libre disponibilidad de sus acciones.

Que asimismo, se estima oportuno precisar determinadas pautas que coadyuven a la verificación de los sistemas relacionados en la utilización de los beneficios derivados de los distintos regímenes promocionales.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — A los fines previstos por el artículo 3º del Decreto Nº 445/84, los inversionistas en empresas incorporadas a regímenes de promoción que hayan optado por el diferimiento en el pago de sus obligaciones fiscales, podrán acceder a la libre disponibilidad de sus acciones, siempre que hubieran tenido lugar cualesquiera de las siguientes circunstancias:

a) Acogimiento —por los importes oportunamente diferidos— a los beneficios establecidos por la Ley Nº 23.029, en los términos y condiciones fijadas por la Resolución General número 2.440 y sus modificaciones;

b) Renuncia exteriorizada hasta el día 26 de marzo de 1984, inclusive, al beneficio del diferimiento por obligaciones fiscales objeto de dicho incentivo, bajo condición que al momento de la aludida renuncia, hubieran cancelado las mencionadas obligaciones.

Art. 2º — El monto de la inversión de libre disponibilidad, se determinará, en función a la relación existente entre los importes diferidos incluidos en el acogimiento y los porcentajes establecidos por cada régimen promocional a los fines de la determinación del monto total de importes a diferir.

Art. 3º — También podrán acceder a la libre disponibilidad de las acciones, aquellos inversionistas en empresas promovidas que no habiéndose acogido al sistema de facilidades de pago, opten por renunciar al beneficio del diferimiento, siempre que al momento de la renuncia cancelen o tengan canceladas las obligaciones fiscales que hayan sido objeto del mencionado incentivo, en las condiciones que, a tales efectos, establezcan las normas legales según el régimen promocional de que se trate.

Art. 4º — Los inversionistas indicados en los artículos 1º y 3º de esta Resolución General —en aquellos casos en que el régimen promocional respectivo, establezca la caución de las distintas inversiones en determ nadas instituciones bancarias regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones—, deberán presentar en la dependencia de esta Dirección General donde se encuentren inscriptos en el Impuesto a las Ganancias, una nota simple en la cual se consignarán los siguientes datos que para cada situación resulten procedentes:

1) Nombre y apellido o denominación, y domicilio;
2) Número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias y/o del impuesto comprendido en el diferimiento;
3) Denominación y domicilio de la empresa titular del régimen y número de inscripción de la misma en el Impuesto a las Ganancias;
4) Especificación de la norma legal por la cual se ha otorgado la promoción;
5) Concepto diferido dentro del impuesto de que se trate (anticipos, saldo de declaración jurada, etc.);
6) Total de la obligación fiscal diferida con indicación de la fecha, forma y lugar de pago;
7) Nombre de la institución regida por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, en la cual se encuentran las acciones o método utilizado para la caución de las mismas; y
8) En caso de solicitarse la extensión de un certificado con el fin de efectivizar la liberación, deberá consignarse el monto correspondiente.

Art. 5º — Las presentaciones efectuadas por los beneficiarios en los términos de la presente Resolución General, estarán sujetas a verificación y en caso de constatarse diferencias, las mismas deberán ser ingresadas dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que sean notificadas, con más los intereses y la actualización que pudieran corresponder.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Chaij

CONCURSOS NUEVOS

PODER JUDICIAL

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA

De conformidad con lo dispuesto por Resolución de fecha 25 de julio del corriente año, llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Secretario, en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa. Los interesados en concursar dicho cargo, deberán dirigirse a la sede de la Cámara, sito en Avda. 25 de Mayo 474, Resistencia, Chaco, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.: o a la sede de dicho Juzgado: Mitre 839/41, Formosa, a fin de recabar los requisitos y demás recaudos que se exigen conforme a la Acordada Nº 48/85 de la Cámara Federal de Resistencia. Los postulantes deberán inscribirse en la Prosecretaría de este Tribunal en el plazo de diez días hábiles a partir de esta publicación. — Fdo.: Tomás J. A. Inda, Presidente; Dra. Norma D. De Paoli de Díaz, Prosecretaria.

e. 31/7 Nº 5.650 v. 31/7/85

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Minería

Resolución S.M. Nº 143/85

Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional para la realización de la exploración complementaria y estudio de factibilidad, con opción de explotación, del yacimiento minero "Huemules", sito en el Departamento de Futaleufú de la provincia del Chubut, República Argentina.

Fecha de apertura: 2/12/85.
Hora: 16.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: El equivalente en australes a un mil dólares estadounidenses (u$s 1.000), conforme la cotización oficial tipo vendedor de esa moneda del día anterior a la fecha de adquisición del pliego.

El pliego de bases y condiciones del presente concurso público se encuentra a disposición de los interesados, a partir del día 29/7/85, en la oficina de Compras de esta Secretaría, sita en la calle Santa Fe 1548, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 25/7 Nº 6.522 v. 7/8/85

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 674

15|6|85

A las Entidades Financieras:

Ref.: Normas para la registración y efectivización de operaciones con motivo de la reforma monetaria que instituye el Decreto 1.096|85 del Poder Ejecutivo Nacional.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar copia del Decreto 1.096 de fecha 14|6|85 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se instituye a partir del 15|6|85 un nuevo ordenamiento monetario en el país, como así también las normas que con tal motivo ha dictado esta Institución para la implementación de las medidas que consecuentemente deberán observar las entidades financieras.

REGIMEN APLICABLE EN MATERIA CONTABLE Y PARA LA CANCELACION DE LAS OPERACIONES CONCERTADAS EN PESOS ARGENTINOS

Anexo I a la Com. "A" 674

1. El 15|6|85 las entidades financieras deberán reexpresar sus saldos contables al cierre del 14|6|85 en la nueva unidad monetaria ("austral"), de acuerdo con la paridad establecida en el artículo 1º del Decreto 1.096|85, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en los artículos 4º y 6º de dicho dispositivo a la fecha de efectivización de las obligaciones de dar sumas de dinero.
2. En los casos de créditos y obligaciones a la vista que generen ajustes por índices financieros y|o intereses, de depósitos en caja de ahorros común y de saldos disponibles en cajas de ahorros especial, previamente a la conversión indicada en el punto anterior, se devengará hasta el 14|6|85 el correspondiente rendimiento según las condiciones contractualmente pactadas, con imputación a las pertinentes cuentas de ajustes e intereses devengados a cobrar o a pagar.
3. Conforme a las disposiciones del artículo 5º del Decreto 1.096|85, el monto de los créditos y obligaciones a plazo no ajustables se convertirá al día de efectivización aplicando la paridad referida a esa fecha en la Escala de Conversión anexa al artículo 4º de dicho decreto. En las operaciones de descuento se aplicará igual criterio respecto de los valores nominales de los documentos.
   Cuando los créditos no sean de pago único, la conversión se efectuará sobre los servicios de capital y|o intereses. Similar temperamento se empleará en los casos de depósitos respecto de los que se haya previsto el pago parcial de ajustes e intereses.
   A los fines de su devengamiento contable, los intereses de esas operaciones se calcularán a partir del 15|6|85 con las tasas resultantes de descontar los tipos pactados a la tasa implícita en la escala mencionada, determinada con la fórmula indicada en Anexo II.
4. Desde el 15|6|85 las operaciones actualizables por índices financieros continuarán devengando ajuste conforme a la evolución de tales indicadores y, a los fines de su efectivización, se convertirán de acuerdo con la paridad establecida en el artículo 1º del Decreto 1.096|85.
5. A los fines de su devengamiento y efectivización, los activos y pasivos ajustables por índices de precios combinado (Comunicación "A" 539) y otros con base el 15 de un determinado mes, continuarán actualizándose por esos indicadores y se convertirán, hasta el 15|8|85 inclusive, conforme a las paridades establecidas en la Escala de Conversión a que se refiere el artículo 4º del Decreto 1.096|85.
   Igual criterio se aplicará, hasta el 31|8|85 inclusive, a las operaciones ajustables por los índices de precios previstos en las Comunicaciones "A" 221 y 440, así como en el punto 3.3.1. de la Comunicación "A" 229 y complementarias.
   Desde los días siguientes a las fechas mencionadas, las operaciones que continúen vigentes seguirán ajustándose por los índices pactados, sin que resulten de aplicación las paridades de la citada escala.
6. Los vencimientos de los créditos y obligaciones a plazo que operen los días declarados inhábiles bancarios con motivo de la reforma monetaria, se considerarán extendidos hasta el primer día hábil siguiente, en las condiciones pactadas siendo de aplicación lo previsto en el punto 3. Igual criterio se aplicará a las participaciones en valores públicos en cartera del Banco Central.
   En el caso de los redescuentos para atender situaciones transitorias de iliquidez, los intereses correspondientes a los días posteriores a la fecha de vencimiento serán percibidos el primer día hábil bancario siguiente, calculados a la tasa de interés vencida equivalente a la adelantada convenida.
7. Las operaciones cambiarias realizadas el 13|6|85 con liquidación "normal" se convertirán de acuerdo con la paridad establecida en el artículo 1º del Decreto 1.096|85.
8. Se entenderá como fecha de efectivización la de pago o puesta a disposición.

FORMULA PARA DETERMINAR LA TASA IMPLICITA EN LA ESCALA DE CONVERSION DEL DECRETO 1.096|85

Anexo II a la Com. "A" 674

$$i_e = p_t^{\frac{30}{t-15}} - 1$$

donde

i_e : tasa efectiva implícita.

p_t : paridad establecida en la Escala de Conversión anexa al artículo 4º del Decreto 1.096|85, correspondiente a miles de pesos argentinos por austral.

t : día de efectivización o devengamiento.

NORMAS APLICABLES PARA LA ELABORACION DE LAS INFORMACIONES A SUMINISTRAR AL BANCO CENTRAL

Anexo III a la Com. "A" 674

1. Para la integración de las informaciones que se remitan al Banco Central correspondientes a períodos concluidos a partir del 15|6|85 inclusive, las entidades deberán adoptar las siguientes equivalencias:

MAGNITUDES

Utilizadas actualmente	A utilizar
$a	A, con tres decimales
miles de $a , sin decimales	A, sin decimales
millones de $a, sin decimales	miles de A, sin decimales

   El redondeo de las magnitudes consignadas en australes se efectuará incrementando los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor a cinco (5), desechando las que resulten inferiores, excepto en los casos en que corresponda aplicar las normas del artículo 13 del Decreto 1.096|85.
   Las fórmulas que comprendan datos referidos exclusivamente a períodos concluidos antes del 15|6|85 se expresarán en las magnitudes utilizadas hasta ese momento.
   No obstante, cuando de la información presentada se originen movimientos de fondos, los importes respectivos en las notas de débito|crédito deberán ser declarados en australes con tres decimales, aun cuando correspondan a períodos anteriores al 15|6|85, aplicando a los efectos de la conversión las disposiciones del Decreto 1.096|85.
   Hasta tanto sean reemplazadas por ejemplares actualizados, se seguirán empleando las fórmulas en uso, testando las leyendas referidas a pesos argentinos y sustituyéndolas por las previstas precedentemente.
2. A los efectos de la determinación de la posición de efectivo mínimo de junio de 1985, los saldos diarios de las partidas computables registrados entre el 1º|6 y el 14|6|85 se convertirán a australes aplicando la paridad establecida en el artículo 1º del Decreto 1.096|85. Igual criterio se aplicará respecto de las demás relaciones en las que se encuentre previsto el cómputo de promedios mensuales de saldos diarios.
3. Para al suscripción e integración del activo financiero del Banco Central, a que se refiere el punto 5 del Anexo I a la Comunicación "A" 617, el promedio de junio de 1985 de los depósitos alcanzados, efectuado conforme a lo previsto en el punto anterior, se comparará con el saldo al 31|3|85 de los conceptos comprendidos convertido a australes teniendo en cuenta la paridad establecida en el artículo 1º del Decreto 1.096|85.
   Los saldos diarios de la cuenta de pedósito "Especial" (Comunicación "A" 641) registrados del 1º|6 al 14|6|85 se convertirán según el procedimiento mencionado en el párrafo anterior.
4. A los fines de establecer el monto máximo de asistencia financiera por insuficiente crecimiento de depósitos (Comunicaciones "A" 645 y 646) de junio de 1985, los importes bases para la comparación se reexpresarán teniendo en cuenta la paridad establecida en el artículo 1º del Decreto 1.096|85.
   Para la determinación del promedio de junio se aplicará el criterio ya mencionado.

NORMAS OPERATIVAS COMPLEMENTARIAS

Anexo IV a la Com. "A" 674

1. Las entidades financieras deberán exhibir en forma destacada la Escala de Conversión anexa al artículo 4º del Decreto 1.096|85.
2. Los depósitos de cheques emitidos en pesos argentinos se efectuarán con boletas de depósito integradas en esa moneda, realizándose las acreditaciones de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º del Decreto 1.096|85.
   Los cheques presentados al cobro hasta el segundo día hábil bancario posterior al 14|6|85 se convertirán según la paridad establecida en el artículo 1º de dicho decreto, cualquiera sea la fecha en que sean debitados. Los presentados con posterioridad se convertirán conforme a la paridad referida al día de su débito en la Escala de Conversión anexa al artículo 4º del aquel dispositivo.
   La paridad que corresponda utilizar deberá ser consignada por la entidad en la boleta de depósito.
3. Desde el 15|6|85 los titulares de cuentas corrientes continuarán utilizando las fórmulas de cheques en blanco que tengan en su poder, a cuyo fin antepondrán a la cantidad de letras, en forma manuscrita o mediante sello, la palabra "australes" sin efectuar interlineaciones ni abreviaturas y testando la expresión "pesos argentinos". Antes de la cantidad en números consignarán el sómbolo "A", testando el de "$a".
   Observarán igual procedimiento con las libretas de cheques de la actual línea que les entreguen en lo futuro los respectivos bancos.
4. Los cheques, cuando corresponda, deberán ser extendidos con tres decimales.
5. La conversión a australes en las libretas de ahorro en uso se efectuará en la primera oportunidad en que las presenten los titulares. Luego de la última operación registrada antes del 15|6|85, la entidad financiera colocará la siguientes expresión: "A partir del 15|6|85 el saldo y anotaciones registrados en esta libreta están expresados en australas - Nuevo saldo: australes ...."
6. La existencia actual de certificados de depósito a plazo fijo, órdenes de pago bancarias, cheques de viajero, bonos, carnés de compra y otras fórmulas en blanco, en poder de las entidades financieras, podrá continuar utilizándose después del 15|6|85, previo sellado ajustado a la nueva denominación monetaria.
   Se testará la expresión "pesos argentinos" en los giros bancarios, agregando la palabra "australes" antes de la cantidad en letras. Al importe en números se antepondrá el símbolo "A", testando el de "$a".
7. En el caso de la recaudación de aportes y contribuciones con destino a las Cajas Nacionales de Previsión y otros organismos, las entidades financieras aceptarán las imposiciones que realicen los responsables mediante boletas que tengan preimpreso el importe en pesos argentinos, convirtiéndolo a australes de acuerdo con la paridad establecida en el artículo 1º del Decreto 1.096|85.
8. Las órdenes de pago previsionales que tengan preimpreso el importe en pesos argentinos, cuya fecha fuera anterior al 15|6|85 y se efectivicen con posterioridad, se convertirán aplicando la paridad establecida en el artículo 1º del Decreto 1.096|85.

OTRAS DISPOSICIONES

Anexo V a la Com. "A" 674

1. A partir del 16|6|85, el índice de ajuste financiero (Circular OPRAC — 1, Cap. II, punto 3.1.2.) reflejará diariamente una variación igual al valor de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual máxima fijada por el Banco Central para los depósitos a plazo fijo de 30 días correspondiente al día inmediato anterior a la fecha del índice.
2. Las operaciones activas y pasivas actualizables por índices de precios que se concierten desde el 15|6|85 devengarán, hasta el 15|8|85 inclusive, ajuste conforme al índice que informará el Banco Central, elaborado a base de la tasa de interés efectiva mensual máxima fijada por esta Institución para los depósitos a plazo fijo de 30 días, incrementada en un punto porcentual.
   Las entidades deberán hacer constar esta disposición en los contratos de préstamo y en los certificados de depósito.
3. En materia de intereses punitorios, se aclara que continúan vigentes las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 476, en tanto no se exceda el máximo establecido en el artículo 9º del Decreto 1.096|85.

TEXTO DEL DECRETO Nº 1.096|85

Anexo VI a la Com. "A" 674

EL POR EJECUTIVO NACIONAL

Buenos Aires, 14 de junio de 1985.

Visto la gravísima situación económica por la que atraviesa la República, la que exige la adopción de medidas urgentes y extremas a los fines de mantener la vigencia de las instituciones, y

Considerando:

Que resulta apremiante, y es convicción colectiva, terminar con el proceso inflacionario que compromete la capacidad de crecimiento del país y el bienestar de la población amenazando las bases de la convivencia social e institucional;

Que nuestra historia y la experiencia de otros países demuestran las limitaciones de los mecanismos denominados ortodoxos de política anti-inflacionaria en contextos como los actuales, debidos a sus costos económicos y sociales y a su insuficiencia para quebrar la inercia derivada de una prolongada inflación;

Que las disposiciones de este Decreto se insertan dentro de una estrategia anti-inflacionaria que descansa en la eliminación del déficit público y el congelamiento de precios y salarios;

Que los efectos de las mencionadas medidas provocarán una abrupta reducción en la tasa de inflación, llevándola a niveles comparativamente insignificantes respecto a los registrados hasta el corriente mes;

Que resulta necesaria la creación de un nuevo signo monetario, en reemplazo del que a la fecha tiene curso legal por haber este último perdido la necesaria condición de medida de valores;

Que la reducción de la inflación constituirá un hecho imprevisto, imposible de haberse contemplado al momento en que se dispusieron o convinieron las obligaciones de dar sumas de dinero vigentes a la fecha del presente;

Que dichas obligaciones contienen fuertes expectativas inflacionarias, evidenciadas a través de altas tasas de interés nominales, fuertes sobreprecios respecto de los vigentes para operaciones al contado o aplicación de variaciones de índices de precios correspondientes a períodos pasados respecto del momento de pago;

Que ante la abrupta reducción de la inflación, lo señalado precedentemente provocaría una fuerte e inesperada transferencia de ingresos de deudores a acreedores, que obliga a adoptar medidas para corregir esta inequidad manteniendo el valor real de las prestaciones;

Que con dicho propósito, y receptando el principio aceptado unánimemente por nuestros Tribunales para valorizar las obligaciones dinerarias ante la situación inversa consistente en un imprevisible aumento de la tasa de inflación, resulta necesario atender al valor en la nueva moneda de las obligaciones expresadas en Pesos;

Que las medidas dispuestas sólo atienden al importe nominal de las prestaciones expresadas en la vieja moneda, convirtiéndolas a la nueva moneda de manera tal que mantengan el valor real que hubiera correspondido y respetando las demás condiciones que se hayan previsto.

Que las medidas resueltas sólo pueden ser efectivas si se disponen sin preanuncio, porque de lo contrario los compartimientos individuales distorsionarían sus efectos.

Que el Gobierno Nacional toma la decisión de poner en vigencia las disposiciones precedentes como autodefensa de la comunidad para evitar las consecuencias irreparables derivadas de la publicidad y postergación de las medidas que por su gravedad y urgencia, exigen "la adopción de recursos extremos para restablecer la normalidad social, que es presu-

puesto inherente a la concreta vigencia de las normas constitucionales y de los derechos humanos" (Fallos 246:247).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el curso legal de los billetes y monedas que a partir del 15 de junio de 1985 emitirá el Banco Central de la República Argentina, que circularán con la denominación de Australes y con el símbolo ₳, sobre la paridad de Un (1) Austral equivalente a Mil (1.000) Pesos Argentinos. La centésima parte del Austral se denominará centavo.

Facúltase al Banco Central de la República Argentina para sellar los billetes de Pesos Argentinos emitidos a la fecha del presente, se encuentren o no en circulación, otorgándoles iguales efectos que a los que emita conforme a esta disposición.

Artículo 2º — Dispónese a partir del 15 de junio de 1985 el cese del curso legal del Peso (Ley Nro. 18.188) y del Peso Argentino creado por Ley Nro. 22.707, cuyas normas se derogan por el presente.

Los billetes y monedas correspondientes al Peso (Ley Nº 18.188) y el Peso Argentino, actualmente en circulación, serán considerados de pleno derecho Australes y como tales tendrán curso legal según la paridad establecida en el artículo 1º los Pesos Argentinos y a razón de un Austral por cada diez millones (10.000.000) de Pesos (Ley Nº 18.188).

Artículo 3º — Con efectividad al 15 de junio de 1985, las Entidades Financieras convertirán a Australes los saldos en Pesos Argentinos registrados en las cuentas corrientes de sus clientes, así como los saldos por capital en cuentas de caja de ahorro, según la paridad establecida en el artículo 1º.

Las órdenes de pago emitidas en Pesos Argentinos serán atendidas por el valor en Australes, según la paridad prevista en el artículo 1º.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo precedente, los cheques presentados al cobro después del segundo día hábil bancario posterior a la fecha del presente Decreto, serán atendidos por el valor en Australes que resulte de la Escala de Conversión prevista en el artículo 4º, según la paridad correspondiente al día del pago.

El Banco Central de la República Argentina reglamentará el tratamiento aplicable a las operaciones que involucren a las Entidades Financieras, quedando facultado para disponer la capitalización de los intereses y ajustes devengados como paso previo a la inmediata conversión a Australes.

Artículo 4º — Las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Pesos Argentinos deberán satisfacerse en Australes. El valor en Australes de los importes en Pesos Argentinos se determinará según la Escala de Conversión anexa a este artículo, según la paridad que corresponda a la fecha del pago.

El Poder Ejecutivo Nacional, con la necesaria anticipación, establecerá las paridades que corresponderán a partir del último día comprendido en la Escala de Conversión anexa a este artículo.

Artículo 5º — Las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Pesos Argentinos para la determinación de cuyo monto no se hubieran previsto cláusulas de ajuste o indexación se mantendrán nominadas en esa moneda. El deudor deberá cancelarlas, en las condiciones que se hubieran previsto, mediante la entrega de Australes según la paridad fijada para el día del pago en la Escala de Conversión mencionada en el artículo 4º.

Artículo 6º — Las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Pesos Argentinos para la determinación de cuyo monto se hubieran previsto cláusulas de ajuste o indexación se mantendrán transitoriamente en dicha moneda.

Mientras las obligaciones se mantengan expresadas en Pesos Argentinos, será de aplicación para los pagos previstos en dicha moneda, lo dispuesto en el artículo 5º y, consecuentemente, deberán efectuarse en Australes según la paridad fijada para el día del pago en la Escala de Conversión mencionada en el artículo 4º.

Las obligaciones se considerarán de pleno derecho convertidas a Australes el día que, según se hubiera previsto, corresponda ajustarlas aplicando variaciones de índices que incluyan el 15 de junio de 1985.

El monto en Pesos Argentinos resultante del ajuste será convertido a Australes aplicando la Escala de Conversión mencionada en el artículo 4º, según la paridad fijada para el día en que pueda considerarse devengado —aunque a ese día no sea exigible— el ajuste resultante de aplicar la variación del índice que corresponda hasta el período que incluya el 15 de junio de 1985. Se entenderá por "período" de un índice la unidad temporal para la cual se lo elabora, esto es las unidades de día, semana, mes u otras para las cuales se informan las variaciones del índice.

Los ajustes posteriores se calcularán en la oportunidad que se hubiera previsto, tomando como nuevo valor base para el ajuste el monto en Australes establecido según el tercer párrafo de este artículo y utilizando como período base el que incluya el día 15 de junio de 1985, o sea, contemplando exclusivamente las variaciones a partir inclusive de la que corresponda al período inmediato siguiente al que incluya el día 15 de junio de 1985.

Artículo 7º — Como excepción a lo dispuesto en los artículos 4º a 6º, las remuneraciones del personal en relación de dependencia y las prestaciones previsionales, en ambos casos correspondientes al mes de junio de 1985, así como la retribución por aguinaldo correspondiente al primer semestre de 1985, serán abonadas en Australes, según la paridad prevista en el artículo 1º.

Artículo 8º — Lo establecido en los artículos 5º y 6º no importa modificación de las convenciones establecidas por las partes, salvo respecto de la moneda en que deberán cancelarse las obligaciones. De igual manera, las obligaciones sometidas a cláusulas de ajuste o indexación continuarán sujetas a las fórmulas establecidas.

Artículo 9º — Como excepción a lo dispuesto en el artículo 8º, cuando en obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Pesos Argentinos que estén sujetas a cláusulas de ajuste o indexación se hubieran previsto intereses punitorios por atraso en los pagos, a partir del momento en que dichas obligaciones deban considerarse convertidas de pleno derecho a Australes dichos intereses no podrán superar una vez y media (1,5) la tasa para descuento de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 10. — En todos los actos jurídicos en que se hubieran fijado autorizaciones o márgenes o límites máximos o mínimos, expresados en Pesos Argentinos, los mismos se considerarán convertidos a Australes aplicando la Escala de Conversión contemplada en el artículo 4º según la paridad que corresponda a la fecha de utilización parcial o total de estos, en la medida de dicha utilización.

Artículo 11. — En las obligaciones de dar sumas de dinero pactadas originalmente en Australes serán consideradas nulas y sin efecto alguno las convenciones que prevean el ajuste del monto aplicando variaciones de índices elaborados para períodos mensuales correspondientes al mes de junio de 1985 o anteriores. La nulidad prevista en el párrafo precedente no afectará la validez del resto de las convenciones previstas.

Artículo 12. — En los recibos o cartas de pago correspondientes a obligaciones expresadas en Pesos Argentinos, que según lo dispuesto en el artículo 4º deben satisfacerse en Australes, el acreedor deberá dejar constancia de la paridad utilizada para la conversión. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente otorgará al deudor el derecho a repetir lo pagado.

Artículo 13. — A partir del 15 de junio de 1985 no se tomarán en cuenta a los efectos de su pago las fracciones menores a medio (1/2) centavo de Austral.

Las obligaciones que consignen fracciones inferiores a medio (1/2) centavo de Austral serán abonadas elevando a dicho importe las que excedan de Veinticinco Diez Milésimas (0,0025) de Austral y eliminando tales fracciones cuando su monto sea igual o no supere esta última cantidad.

Artículo 14. — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de junio de 1985, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la más amplia difusión apelando a los medios masivos de comunicación en todo el territorio de la República.

Artículo 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ESCALA DE CONVERSION ANEXA AL
ARTICULO 4º DEL DECRETO 1096/85

Anexo VI a la
Com. "A" 674

Día		Australes por mil pesos argentinos	Miles de pesos argentinos por austral
Junio	15	1,000000	1,000000
	16	0.991543	1,008524
	17	0,983167	1,017121
	18	0,974857	1,025791
	19	0,966618	1,034535
	20	0,958443	1,043354
	21	0,950347	1,052248
	22	0,942314	1,061217
	23	0,934350	1,070263
	24	0,926452	1,079386
	25	0,918612	1,088587
	26	0,910858	1,097833
	27	0,903169	1,107225
	28	0,895545	1.116663
	29	0,887956	1,126182
	30	0,880451	1,135832
Julio	1	0,873039	1,145463
	2	0,865650	1,155227
	3	0,858314	1,165075
	4	0,851059	1.175008
	5	0,843856	1,185022
	6	0,836734	1,195124
	7	0,829661	1,205311
	8	0,822649	1,215585
	9	0,815696	1,225947
	10	0,808801	1,236397
	11	0,801965	1,246907
	12	0,795187	1,257566
	13	0,788466	1,268286
	14	0,781802	1,279097
	15	0.775194	1,290000
	16	0,768642	1,300996
	17	0.762145	1,312086
	18	0.755703	1,323271
	19	0,749318	1,334550
	20	0,742983	1,345926
	21	0,736703	1,357399
	22	0,730476	1.368970
	23	0.724302	1,380640
	24	0,718180	1,392408
	25	0.712110	1,404278
	26	0,706091	1,416248
	27	0,700123	1.428320
	28	0,694206	1,440496
	29	0,688338	1.452775
	30	0,682520	1.465159
	31	0.676751	1,477648

COMUNICACION "A" 678 — 18/6/85

Ref.: Normas para la registración y efectivización de operaciones con motivo de la reforma monetaria que instituye el Decreto 1096/85 del Poder Ejecutivo Nacional

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar normas complementarias a las dadas a conocer mediante Comunicación "A" 674, con motivo de la reforma monetaria instituida por el Decreto 1096/85.

REGIMEN APLICABLE EN MATERIA CONTABLE Y PARA LA CANCELACION DE LAS OPERACIONES CONCERTADAS EN PESOS ARGENTINOS. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Anexo a la
Com. "A" 678

1. Para el devengamiento y efectivización respecto de las operaciones activas y pasivas ajustables con cláusula dólar estadounidense, se aplicarán los siguientes criterios:

1.1. Cuando el ajuste surja de comparar los tipos de cambio de los días de origen y finalización, se actualizará hasta el primer día hábil cambiario, inclusive, siguiente al 14/6/85 y se convertirá con la paridad establecida para ese día en la Escala de Conversión anexa al artículo 4º del Decreto 1096/85.

1.2. Cuando el ajuste surja de comparar los tipos de cambio del segundo día hábil cambiario anterior a las fechas de origen y finalización se actualizará según esa cláusula hasta el tercer día hábil cambiario, inclusive, siguiente al 14/6/85 y se convertirá con la paridad establecida para ese día en la Escala de Conversión anexa al artículo 4º del Decreto 1096/85.

Igual procedimiento se empleará con relación a los vencimientos que hayan operado en los días declarados inhábiles cambiarios a partir del 14/6/85. La actualización se efectuará hasta el primer día hábil siguiente —cuando se liquide la operación— utilizando el tipo de cambio pactado, convirtiendo el monto determinado de acuerdo con la paridad establecida para ese día en la citada escala.

Las operaciones que venzan en alguno de los primeros días hábiles cambiarios siguientes al 14/6/85 se actualizarán de acuerdo con lo previsto en el régimen respectivo y se convertirá con la paridad establecida en la Escala de Conversión mencionada para los pertinentes días de pago.

1.3. En el caso de los depósitos se actualizarán hasta el primer día hábil cambiario, inclusive, siguiente al 14/6/85 según la cotización que rija a esa fecha y se convertirán aplicando la paridad referida al mismo día en la Escala de Conversión anexa al artículo 4º del Decreto 1096/85.

Las imposiciones que venzan en alguno de los dos primeros días hábiles bancarios siguientes al 14/6/85 —incluidos aquellos depósitos que hayan vencido en los días declarados feriados bancarios— se actualizarán de acuerdo con las normas previstas en el respectivo régimen y se aplicará la paridad referida al día de efectivización —pago o puesta a disposición— en la citada escala.

1.4. Desde los días siguientes a las pertinentes fechas, las operaciones que continúen vigentes, una vez convertidas a australes, seguirán ajustándose en función de las condiciones pactadas.

2. En los casos de los depósitos a que se refiere la Comunicación "A" 383 y de créditos a tasa variable no regulada la conversión se efectuará el día en que resulte de aplicación una nueva tasa, conforme a la paridad referida a esa fecha en la Escala de Conversión anexa al artículo 4º del Decreto 1096/85.

3. Las normas establecidas en el punto 4. del Anexo I a la Comunicación "A" 674 sólo resultan de aplicación a las operaciones para cuyo ajuste se consideren los valores de los índices financieros sin antelación respecto de las fechas de origen y vencimiento.

De utilizarse otro criterio, las operaciones se convertirán cuando, de acuerdo con el artículo 6º del Decreto 1096/85, se actualicen conforme a variaciones de índices que incluyan el 15/6/85.

4. Las disposiciones sobre devengamiento contable contenidas en el tercer párrafo del punto 3. del Anexo I a la Comunicación "A" 674, también son aplicables a las operaciones ajustables por índices de precios.

5. A partir de julio de 1985, la tasa implícita en la Escala de Conversión a que se refiere el artículo 4º del Decreto 1.096/85 se calculará con la fórmula siguiente:

$$i_e = \left(\frac{P_t}{p} \right)^{\frac{30}{t}} - 1$$

donde

i_e: tasa efectiva implícita.

P_t: paridad establecida para el día t en la escala mencionada, referida a miles de pesos argentinos por austral.

p: paridad establecida en la escala citada, correspondiente a miles de pesos argentinos por austral, para el último día del mes anterior al que pertenece el día t.

t: día de efectivización o devengamiento.

6. **Contratos de seguro de cambio — Comunicación "A" 229 y complementarias**

— **Punto 3.3.1.**

Se deberá ajustar el procedimiento informado en el punto 5. del Anexo I a la Comunicación "A" 674.

— **Puntos 3.3.2. y 3.3.3.**

Para la conversión a australes de las operaciones con vencimiento hasta el segundo día hábil posterior al 13/6/85 se aplicará la paridad de la Escala de Conversión anexa al artículo 4º del Decreto 1096/85, correspondiente al día de vencimiento.

Los importes resultantes de los contratos que venzan con posterioridad a ese período deberán convertirse mediante la aplicación de la paridad correspondiente al tercer día hábil posterior al 14/6/85.

7. **Operaciones de pase - Comunicación "A" 327 y complementarias**

Para su conversión a australes procederá la aplicación de la siguiente paridad de la Escala de Conversión anexa al artículo 4º del Decreto 1096/85, según su titularidad:

— **Operaciones de pase cuyos titulares son entidades bancarias**

La correspondiente al 15/6/85.

— **Operaciones de pase cuyos titulares no son entidades bancarias**

La correspondiente al tercer día hábil posterior al 14/6/85.

8. **Operaciones de pase - Cuentas indisponibles - Comunicación "A" 327 y complementarias**

Corresponderá su conversión en las condiciones indicadas en el punto 7., según su titular se trate o no de una entidad bancaria.

e. 31/7 Nº 5.652 v. 31/7/85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nº 1.331.066, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As. 11|7|85.

A 7,82 e. 31|7 Nº 50.389 v. 30|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 3.750 Nros. 802.614 y 803.620, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.904.081|082 de u$s. 875 Nros. 1.061.597; 1.071.266; 1.091.315 y 2.626.354|355 y de u$s. 4.375, Nros. 3.065.206|207, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Notario Lidia Delia Notte, La Plata. 28|6|85.

A 11,73 e. 31|7 Nº 50.332 v. 30|8|85

COMUNICACION "A" 710 12|7|85

A LAS ENTILADES FIANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS — REMON — 1 — 224. Normas para la aplicación de los préstamos otorgados por el Banco Central.

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"El otorgamiento de créditos con afectación de recursos provistos por el Banco Central con destino específico deberá realizarse coincidentemente, en tiempo y monto, con la utilización de tales asignaciones.

"Por los importes no aplicados en las condiciones citadas deberá observarse una exigencia de efectivo mínimo del 100 %."

COMUNICACION "A" 714 16|7|85

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS — OPRAC — 1 — 76. Información sobre los principales deudores de las entidades financieras. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a ustedes con referencia a la Comunicación "A" 534 vinculada con el sistema informativo destinado a recabar de las entidades financieras datos sobre el endeudamiento de sus principales clientes del sector privado no financiero.

Al respecto, les comunicamos que a partir del 2 trimestre del presente año en la columna 14 de la Fórmula 3973 deberá consignarse el saldo adeudado por cada prestatario al fin del lapso bajo informe, por capital e interés, de las facilidades otorgadas a tasa no regulada, registrado en el rubro "Préstamos" (códigos 131700 y 131801).

Asimismo, les aclaramos que a los fines de la información sobre volumen de ventas y responsabilidad patrimonial computable de los clientes, las cifras referidas a períodos anteriores al 15|6|85 se convertirán a australes aplicando la paridad establecida en el artículo 1º del Decreto 1096|85.

Por último, les señalamos que se ha resuelto prorrogar hasta el 31 del corriente mes el plazo para la presentación de las fórmulas 3973 y 3974 correspondientes al trimestre citado.

COMUNICACION "A" 718 19|7|85

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS — REMON — 1 — 249. Apoyos financieros por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables y a tasas regulada y no regulada. Normas complementarias.

Nos dirigimos a ustedes para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1) Disponer que los importes de las asignaciones de recursos que se concedan con ajuste a los regímenes de préstamos por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables y a tasas regulada y no regulada se graduarán, dentro de los máximos establecidos, en función de los análisis que se efectúen respecto de cada solicitud.

2) Establecer en 50 % y 40 % de la responsabilidad patrimonial computable informada por la entidad demandante en la última Fórmula 2966 presentada a esta Institución ante de cada solicitud de fondos, las relaciones máximas para los saldos de deuda en concepto de apoyos financieros por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado y a tasa regulada, respectivamente.

3) Reemplazar el punto 5.5 del Anexo IV a la Comunicación "A" 566, según el texto difundido por Comunicación "A" 611, y los puntos 5. de los Anexos I y II a la Comunicación "A" 646, por el siguiente:

Trámite de las solicitudes

Los pedidos de financiación deberán formularse directamente al Departamento de Redescuento antes de las 12 de cada día."

COMUNICACION "A" 719 18|7|85

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS REMON — 1 — 250. Apoyo financiero por insuficiente crecimiento de depósitos a tasa de interés no regulada. Normas complementarias.

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Establecer que para la determinación del monto máximo del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos a tasa de interés no regulada deberá considerarse el promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de tales imposiciones y de las obligaciones interfinancieras netas del mes en que se efectúe el pedido de fondos, disminuido en el correspondiente a las colocaciones a que se refiere el último punto de la resolución difundida por la Comunicación "A" 712, sin exceder el límite mínimo fijado a tal fin."

e. 31|7 Nº 5.651 v. 31|7|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ref.: Reintegro de imposiciones en moneda extranjera por hasta la suma de Dls. 1.500 para cada depósito.

Síntesis:

Por Resolución Nº 314 del 17|5|85 se dispuso la suspensión de la operatoria de depósitos (captación y reintegro) con moneda extranjera por el término de 120 días contados a partir de esa fecha.

En esa oportunidad se estableció, asimismo, que las entidades debían depositar en el Banco Central sus disponibilidades en moneda extranjera que registraran al cierre de las operaciones al 17|5|85, procediendo de igual modo con relación al recupero de créditos e inversiones en moneda extranjera en la medida que fueran percibidos.

Las normas dispuestas fueron difundidas al sistema financiero por Comunicaciones "A" 652 y 663 del 17|5|35 y 31|5|85, respectivamente.

Tales disposiciones fueron adoptadas —siguiendo instrucciones del Ministerio de Economía— con el propósito de crear condiciones que permitieran superar la situación crítica que en esa oportunidad presentaba tanto el sistema financiero como el mercado cambiario. Teniendo en cuenta que la actual coyuntura permite la búsqueda de soluciones que aun parcialmente, vayan superando gradualmente las medidas de emergencia dictadas en su momento, y sin perjuicio de que está estudiando el régimen de captación, se estima conveniente permitir el reintegro de depósitos en determinadas condiciones.

Del análisis efectuado con relación al monto de las imposiciones y de los saldos depositados por las entidades en la cuenta de este Banco Central en el Banco de la Nación Argentina, Nueva York, se concluye que podrían dictarse normas que posibiliten la liberación por cada cuenta o certificado de depósito en moneda extranjera, hasta la suma de Dls. 1.500 más los intereses devengados sobre este monto, hasta la fecha de su devolución.

Las normas a dictar deben contemplar el uso de las disponibilidades transferidas a este Banco así como el acceso al mercado de cambios para atender tales devoluciones.

Asimismo contemplarán que los reintegros se recepcionen sin condicionamientos de ninguna especie.

Por lo expuesto
la Gerencia General somete a
consideración del Directorio,
el siguiente
Proyecto de Resolución:

1. — Autorizar el reintegro, por cada cuenta o depósito en moneda extranjera, hasta la suma de Dls. 1.500 más los intereses devengados sobre ese monto a la fecha de devolución.

2. — Será condición para que los depositantes puedan acceder al reintegro establecido, que éste sea recibido sin condiciones ni reservas de derecho de ninguna especie.

3. — Las entidades deberán recurrir, en primer lugar, a la realización de la tenencia de Bonos Externos adquiridos con depósitos en moneda extranjera, y en segundo lugar, al uso de las disponibilidades líquidas netas transferidas para la cuenta del Banco Central.

4. — Cuando los importes correspondientes a la devoluciones de los depósitos (capital e intereses a cargo de las entidades) no puedan ser cubiertos con el uso de las disponibilidades aludidas en el punto precedente, las entidades financieras deberán realizar la totalidad de su tenencia en Bonos Externos cualquiera sea su fuente de financiamiento. Como alternativa de última instancia podrán adquirir las divisas necesarias en el mercado único de cambios.

Por hasta los importes adquiridos, las entidades mantendrán a su favor los activos en moneda extranjera de más largo plazo correspondientes al uso de la capacidad prestable de depósitos en moneda extranjera, cuyos importes en el momento de su realización o cobro deberán ser revendidos en el mercado único de cambios.

5. — Aprobar las normas y los regímenes operativos e informativos que da cuenta el proyecto de Comunicación cuyo texto obra en Anexo y que se incorpora a la presente Resolución.

e. 31|7 Nº 5.661 v. 31|7|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 724 19|7|85

A las Entidades Financieras autorizadas para operar en cambios:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos y Valores con el Exterior - CAMEX-1-108. Circular Operaciones Pasivas — OPASI-1-68. Circular Operaciones Activas - OPRAC-1-78.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las Comunicaciones "A" 652 y 663 del 17|5|85 y 31|5|85, respectivamente, por las cuales se dieran a conocer las medidas adoptadas por esta Institución sobre depósitos en moneda extranjera y los mecanismos operativos e informativos de aplicación.

Al respecto llevamos a su conocimiento y por su intermedio al de todos los sectores interesados, las disposiciones que sobre el particular ha adoptado este Banco.

1º — A partir del 1º|8|85, por cada cuenta o certificado de depósito en moneda extranjera vencido o a vencer, las entidades podrán reintegrar a su vencimiento, a los depositantes, en concepto de devolución total o parcial del capital original, una suma que no excederá de 1.500 dólares estadounidenses, o su equivalente en otras monedas. Además se reintegrará la totalidad de los intereses devengados hasta la fecha de pago por la parte del capital devuelto, calculados conforme a los términos de la Comunicación "A" 663 del 31|5|85 (punto 1.).

Será condición para que los depositantes puedan acceder al reintegro establecido, que éste sea recibido sin condiciones ni reservas de derecho de ninguna especie.

2º — Las entidades recurrirán, en primer lugar, a la realización de la tenencia de Bonos Externos Adquiridos con depósitos en moneda extranjera y, en segundo lugar, al uso de las disponibilidades líquidas netas transferidas en su oportunidad a la cuenta del Banco Central, en el Banco de la Nación Argentina, Nueva York, según lo dispuesto por Comunicación "C" 2108 del 27|5|85 (Comunicado Telefónico Nº 5186).

3º — Cuando los importes correspondientes a las devoluciones de los depósitos (capital e intereses, a cargo de las entidades) no puedan ser cubiertos con el uso de las disponibilidades aludidas en el punto precedente, las entidades financieras deberán realizar la totalidad de su tenencia en Bonos Externos cualquiera sea su fuente de financiamiento. Como alternativa de última instancia podrán adquirir las divisas necesarias en el mercado único de cambios.

Por hasta los importes adquiridos, las entidades mantendrán a su favor los activos en moneda extranjera de mas largo plazo correspondientes al uso de la capacidad prestable de depósitos en moneda extranjera, cuyos importes en el momento de su realización o cobro deberán ser revendidos en el mercado único de cambios.

4º — Para facilitar el uso de las disponibilidades depositadas en el Banco Central, las entidades accederán al mercado de cambios en la medida de sus necesidades y hasta el importe resultante de sumar al saldo neto de las referidas disponibilidades los intereses ganados por los montos ya extraídos y los correspondientes por el retiro a que se refieren estas disposiciones. A este último efecto se considerará fecha de retiro el día hábil siguiente al de la compra en el mercado de cambios.

Como contrapartida venderán al Banco Central, con cargo al referido depósito y sus intereses, sin efectuar movimientos de fondos en el exterior, el importe resultante cuyo contravalor en australes, al tipo de cambio vendedor que se comunica a la apertura del mercado, les será acreditado en la forma de práctica.

Las operaciones se formalizarán a través del Conmutador de Cambios y se presentará la fórmula 2600 en la que además de los datos habituales y firma a nivel gerencial, consignarán por separado: a) el importe correspondiente a capitales impuestos y b) los intereses ganados. Además, al dorso de la referida fórmula se detallará la forma en que se calcularon los intereses, con mención de las fechas de constitución de los depósitos y de sus aplicaciones, cantidad de días computados, tasas de interés aplicada e importe de intereses correspondientes a cada parcial.

5º — En el caso de reintegros parciales respecto del capital depositado originalmente, se dejará constancia de las sumas devueltas directamente en el certificado de depósito.

6º — Las ventas de cambio serán denunciadas en la fórmula 4002 A, integradas a nombre de la entidad, en forma separada, según se trate de capital o intereses y de operaciones comprendidas en los puntos 3. ó 4.

Para el caso del punto 3. los códigos a utilizar para la integración de las fórmulas serán los siguientes: — Capital: 640 — Intereses: 690.

Respecto del punto 4. se codificarán: — Capital: 641 — Intereses: 691.

Al dorso de la fórmula 4002 A, en el lugar reservado para "Otros Datos" consignarán la cantidad de imposiciones que se reintegran y las tasas promedio aplicadas.

e. 31|7 Nº 5.662 v. 31|7|85

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1.101 - Ley Nº 22.415 C. A.

Se cita, llama y emplaza a las personas involucradas en el expediente que más abajo se detalla, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en la referida causa (Artículo 1.101 de la Ley Nº 22.415), para que en el perentorio término de diez (10) días tome intervención en la misma y plantear en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía (artículo 1.105 del Código Aduanero) y/o impugnar las actuaciones sumariales labradas por adolecer de defectos de forma (artículo 1.104 - Ley Nº 22.415). — Asimismo en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta localidad, asiento habitual de esta Dependencia (artículo 1.001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta sede aduanera (artículo 1.004 de la Ley Nº 22.415) y se le notifica que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación artículo 1030 y 1037 del citado texto legal.

SA45-81-108.PO: FRANKLIN CRESPO ROCHA y LUCIA JACAIRE

Ricado Ramón Elías, administrador Aduana Pocitos

e. 31|7 Nº 5.653 v. 31|7|85

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

En el SA76-83-0336, se comunica que ha recaído Resolución Fallo Nº 003|85, OR., que dice: Orán, 27 de febrero de 1985. — Visto y Considerando, el subadministrador a/c de la Aduana de Orán Resuelve: Artículo 1º — Sobreseer definitivamente a los encartados CIRIACO MATURANO, MARIA RODRIGUEZ y DONATA LIZARAZU de COCA, cuyos datos y demás circunstancias personales son de figuración en autos, por aplicación del artículo 1098, inciso b) del Código Aduanero. — Artículo 2º — Condenar con la pena de comiso irredimible al total de las hojas de coca secuestradas, por aplicación del artículo 987 del Código Aduanero, las que oportunamente fueron incineradas conforme consta a fs. 48, por lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 21.566. — Artículo 3º — Condenar a las causantes María Rodríguez y Donata Lizarazu de Coca, al pago de una multa igual a una vez el valor actualizado de la mercadería secuestrada, cuyo importe asciende a pesos argentinos: Diecinueve mil doscientos ochenta y tres con noventa y ocho centavos ($a 19.283,98), por aplicación del artículo 987 del Código Aduanero, además de exigírse el pago de los tributos de importación, importe que asciende a la suma de pesos argentinos: Cinco mil ciento doce con setenta y seis centavos ($a 5.112,76), por aplicación del artículo 638, inciso a) del Código Aduanero. — Artículo 4º — Absolver en la presente causa al inculpado Ciriaco Maturano, por aplicación del artículo 1112, inciso a), del Código Aduanero. — Artículo 5º — Ingresar a Rentas Generales los importes mencionados en el artículo 3º de la presente, una vez hecho efectivos, por aplicación del artículo 885 del Código Aduanero. — Artículo 6º — Intímese el pago del importe señalado precedentemente en los términos del artículo 1122 y subsiguientes del Código Aduanero. — Artículo 7º — Mantener abierta la presente causa hasta tanto sea habido el apodado "Chaqueño", en concordancia con lo resuelto por la Justicia Federal. — Artículos 8º y 9º — De forma. — Firmado: Julio Luis Heredia. Subadministrador a/c de la Aduana de Orán.

e. 31|7 Nº 5.654 v. 31|7|85

En el SA76-82-0307, se comunica que ha recaído Resolución Fallo Nº 001|85, OR., que dice: Orán, 14 de enero de 1985. Visto y Considerando, el Subadministrador a/c de la Aduana de Orán, Resuelve: Art. 1º — Sobreseer definitivamente a MARTIN PERALTA, HILDA SOSA MENA y MARCELINA PACO TAPIA, cuyos datos y demás circunstancias personales se encuentran acreditados en autos, por aplicación del Art. 1098 del Código Aduanero. Art. 2º — Condenar con la pena de comiso irredimible al total de las hojas de coca secuestradas, las que oportunamente fueron incineradas, por aplicación del Art. 1º de la Ley 21.566. Art. 3º — Condenar a los causantes Martín Peralta, Hilda Sosa Mena y Marcelina Paco Tapia, al pago de una multa solidaria, equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de la mercadería secuestrada, cuyo importe asciende a pesos argen-

dnos: cuatro mil novecientos cincuenta y seis con ochenta y cuatro centavos ($a 4.656,84), además de exigirse el pago de los tributos de importación correspondiente, importe que asciende a pesos argentinos: quinientos noventa y ocho con veinticuatro centavos ($a 598,24), todo por aplicación de los Arts. 987 y 638, inc. a) del Código Aduanero. Art. 4º — Ingresar a Rentas Generales los importes recaudados en los términos del Art. 885 del Código Aduanero. Art. 5º — Intímese el pago del importe mencionado en el Art. 3º de la presente, en los términos del Art. 1122 y subsiguientes del Código Aduanero. Arts. 6º y 7º — De forma. Fdo. Julio Luis Heredia, Subadministrador a|c de la Aduana de Orán.

e. 31|7 Nº 5.655 v. 31|7|85

En el SA76-85-0494, se comunica que ha recaído auto que dice: Orán, 6 de marzo de 1985. Visto... la presente causa y lo dispuesto por el Art. 1110 del Código Aduanero (Ley 22.415), la Instrucción Resuelve: Poner las presentes actuaciones a disposición del causante JOSE EDUARDO VALENTINI, para que alegue sobre el mérito de las pruebas producidas, quien no podrá retirar el expediente a estos efectos, conforme lo prevé el mencionado Art. 1110. Fdo. Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán.

e. 31|7 Nº 5.656 v. 31|7|85

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

Se hace saber a la firma EXPORTADORE CANALS S.R.L., Registro número 46.452, que en el Sumario Contencioso Nº 01|84, que se le instruye por infracción del Art. 954 del Código Aduanero, ha recaído el auto de rebeldía que se transcribe: "San Antonio Oeste, 9 de agosto de 1984. Visto lo actuado y atento la no comparencia de la firma Exportadora Canals S.R.L. en el término conferido a contestar la vista, se le declara rebelde en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, Ley 22.415 y considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, conforme a lo previsto en el Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Notifíquese y prosiga las actuaciones según su estado. Fdo.: Benito Tejerina Adminitrador Aduana San Antonio Oeste".

e. 31|7 Nº 5.657 v. 31|7|85

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE SAN NICOLAS

Se hace saber a HECTOR LUIS ZARA cuyo último domicilio es Avda. La Plata y Suiza de la ciudad de Junín, Bs. As. que en el Sumario Contencioso SA59 Nº 17|80 que se tramita por ante la Aduana de San Nicolás, la Administración ha dictado el Fallo SN Nº 02|85 cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "Artículo 1º - Condenar como autor responsable de la infracción que tipifica el art. 987 de la Ley 22.415, a Héctor Luis Zara, L.E. Nº 8.486.689, con domicilio en Avda. La Plata y Suiza de la ciudad de Junín, Bs. As.; decretándose el comiso de las mercaderías que no acreditaron su legal ingreso al país; las que serán subastadas oportunamente, excepto aquéllas que según constancias de fs. 60 ya fueron públicamente rematadas, ingresando su producido a Rentas de la Nación. — Artículo 2º - Condenar al imputado en autos don Héctor Luis Zara, al pago de una multa igual a una vez el Valor en Plaza de la mercadería en infracción, actualizado según fs. 77 con el pago de los derechos y tributos correspondientes a tal mercadería, más una multa formal conforme art. 992 Ley 22.415 por carecer de datos aduaneros las facturas correspondientes a las mercaderías secuestradas. — Artículo 3º - Absolver conf. art. 1112 inc. a) de la Ley 22.415, el resto de la mercadería involucrada, esto es (11) once pañuelos de cuello p|hombre, de acetato, industria japonesa haciéndose entrega de la misma a su legal propietario previo pago de las multas y gravámenes que se establezcan. Artículo 4º - Intimar al condenado de autos, para que dentro de los (15) quince días de notificado abone en autos las siguientes sumas: En concepto de multa cuarenta y ocho australes con cincuenta y seis centavos (₳ 48,56); multa formal de diez australes (₳ 10); derechos y gravámenes veintidós australes con dos centavos (₳ 22,02), lo que hace un total de ochenta australes con cincuenta y ocho centavos (₳ 80,58), importe que deberá ingresar a Rentas de la Nación. Artículo 5º - Regístrese, notifíquese y consentido que fuere pase a conocimiento de Sec. Contaduría y Dep. de Secuestro a sus efectos, cursándose las correspondientes comunicaciones de estilo. Finiquitado en todas sus partes y con constancias dése al Archivo, con intervención de esta Jefatura.

Víctor Alberto Posada, Administrador Aduana San Nicolás.

e. 31|7 Nº 5.658 v. 31|7|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Circular Nº 1.144

Asunto: Procedimiento. Decreto Nº 1.096|85. Resolución Nº 8|85 (S.H.). Artículo 2º. Aplicación de las tasas de interés.

Buenos Aires, 26 de julio de 1985.

A efectos de una correcta aplicación de las tasas de interés fijadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 8|85 (S.H.) aclárase que los mismos rigen a partir del día quince (15) de junio de 1985, inclusive, no revistiendo por lo tanto carácter retroactivo.

Consecuentemente cabe precisar que hasta el día catorce (14) del mismo mes, serán de aplicación las tasas fijadas por las anteriores Resoluciones de la Secretaría de Hacienda, según corresponda.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Chaij, Subdirector General.

e. 31|7 Nº 5.659 v. 31|7|85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CENTRO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO Y AERONAUTICA
ASOCIACION MUTUALISTA EN LIQUIDACION

Resolución Nº 616|84 - INAM".

El Liquidador del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica - Asociación Mutualista notifica por el término de tres (3) días que con motivo de la propuesta de arrendamiento del centro médico instalado en Malabia 2373|75 de la Capital Federal, formulada por la firma Sedimed S.A. en los autos caratulados "Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica - Asociación Mutualista s|Liquidación" que se tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41 y de acuerdo con lo proveído al respecto por dicho Juzgado, serán consideradas proposiciones de ese tipo o similares destinadas a generar ingresos con destino exclusivo a atender gastos de justicia de la liquidación, dentro de las condiciones impuestas por los trámites que se sustancian en los mencionados autos y los caratulados "Maffía Francisco c|Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica - Asociación Mutualista s|Ejecutivo", que se tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1 y previo tratamiento y resolución de cualquier oposición debidamente fundada de quien o quienes se consideren con derecho a ello y fueren presentadas hasta el día 10 de agosto de 1985 inclusive, en la calle Malabia 2379, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 17.30 horas.

Germán Pablo Gutiérrez, Liquidador

e. 31|7 Nº 5.660 v. 2|8|85

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 875 Nº 662.299 y de u$s. 4.375 Nos. 849.179 y 849.197|199, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,' Nº 1.769.325, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

₳ 11,22 e. 26|7 Nº 49.523 v. 26|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. Nos. 19.392 y 20.150, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s. 750 Nos. 42.588; 43.601; 43.730 y 43.819, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, de "Bonos Externos 1981" de u$s. 875 Nos. 322.434; 337.067; 337.357; 340.087; 341.286|287; 343.818; 600.434; 600.438; 603.688; 603.794; 608.250|251; 614.067; 616.321; 618.322; 622.234; 624.146; 627.286|289; 630.034; 641.375|376; 642.717; 643.613; 655.298; 658.063; 676.086; y 678.805 de u$s. 4.375 Nos. 429.692; 802.367; y 805.9?2, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nos. 1.737.020; 1.871.707; 1.880.796; 1.905.865|868; 1.970.166|168 de u$s. 437,50 Nos. 2.307.330; 2.327.133; 2.351.659; 2.421.152; 2.436.729; y 2.492.547 de u$s. 875 Nos. 1.013.941; 1.107.084; 1.142.329; 2.606.509; 2.606.511; 2.637.950; 2.653.336; 2.671.811; 2.749.031; 2.795.370; 2.801.911; 2.807.705; 2.817.229; 2.893.678 y 4.009.062 de u$s. 4.375 Nos. 1.313.070; 1.320.156; 1.327.334; 1.329.574; 1.338.233|234; 1.338.282; 1.370.068; 3.012.391; 3.021.741; 3.027.677|678; 3.045.260; 3.054.796; 3.068.640; 3.075.646; 3.081.467|472; 3.085.010|011; 4.755.440; 4.755.486; 4.756.653 y 4.798.323 y de u$s. 8.750 Nos. 1.602.308; 1.603.154; 1.603.514 y 1.632.886, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

₳ 33,66 e. 18|7 Nº 48.974 v. 16|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s. 5.48 Nros. 1.737.078; 1.790.139|142; 1.803.566|567 y 1.808.192|194 de u$s. 27,40 Nros. 2.315.297 y 2.315.948 y de u$s. 54,80 Nº 2.848.143 del empréstito "Bonos Externos 1982".

₳ 9,35 e. 19|7 Nº 49.009 v. 19|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 875 Nros. 1.013.213 y 1.113.047, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

₳ 8,16 e. 16|7 Nº 48.693 v. 16|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 7.500 Nros. 503.123 y 511.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As. 12|7|85.

₳ 8,16 e. 29|7 Nº 50.075 v. 29|8|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 3.750 Nros. 813.128|130 y 834.547|548, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

₳ 8,16 e. 16|7 Nº 48.799 v. 16|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. 750 Nros. 7.300 y 17.211 y de u$s. 7.500 Nº 211.483, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, "Bonos Externos 1981" de u$s. 750 Nros. 600.240 y 643.6?2 y de u$s. 7.500 Nros. 502.133; 512.307; 902.103; y 909.595, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.719.718; 1.727.355; 1.776.500; 1.786.137; 1.793.172; 1.795.097; 1.808.771; 1.849.093; 1.881.6?3, 1.915.193|194; 1.934.092; 1.940.907; 1.964.053; 1.972.576|578; 2.015.613; 2.022.497|500; 2.042.174; 2.051.500; 2.067.962|964; 2.116.982; 2.129.092|093; 2.133.762|763; 2.138.212|213 y 2.187.709|710 de u$s. 437,50 Nros. 2.302.873; 2.314.225; 2.32?.870; 2.328.702; 2.330.241; 2.382.056; 2.387.?26; 2.407.014; 2.418.518; 2.426.607; 2.448.884; 2.455.562; 2.457.089; 2.465.592; 2.489.293; y 3.818.936 de u$s. 875 Nros. 1.036.020; 1.040.912; 1.072.430; 1.100.203; 2.604.985; 2.606.726; 2.630.660|661; 2.637.584; 2.637.684; 2.656.085; 2.666.764; 2.673.091|100; 2.678.286; 2.714.486|489; 2.717.562; 2.722.966; 2.739.128; 2.740.915; 2.744.799; 2.752.876; 2.756.803; 2.757.333; 2.759.222; 2.759.751; 2.762.590; 2.774.410; 2.793.325; 2.808.068; 2.809.054; 2.811.092; 2.816.572; 2.827.201; ?.839.251; 2.847.898|899; 2.856.760; 2.861.257; 2.872.210; 2.883.156|157 y 4.014.485, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Escribano Julio Ignacio Quiroga.
Buenos Aires, 26|6|85.

₳ 38,76 e. 16|7 Nº 48.801 v. 16|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 6 de U$S 185,90 Nº 1.085.313 del empréstito "Bonos Externos 1982". — Esc. Alberto I. Paz, 16|4|85.

₳ 7,14 e. 5|7 Nº 47.584 v. 5|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nos. 1.736.916; 1.785.102; 1.795.556; 1.859.489; 1.893.109; 1.926.922; 2.141.828|829 y 3.545.617 de u$s. 437,50 Nº 2.373.444 y de u$s. 875 Nos. 2.689.344 y 2.810.424, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos — Esc. Horacio E. D. Gigli, Bs. As. 15|5|85.

e. 4|7 Nº 46.708 v. 2|8|85

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 28|6 al 3|7|85.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. 750, Nº 39.869 y de u$s 7.500 Nro. 202.893, con cupón Nº 10 y siguiente adheridos. Esc. Bernardo Drucaroff, Bs. As., 5|6|85.

₳ 7,48 e. 12|7 Nº 48.272 v. 12|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nros. 1.723.292; 1.765.967, 1.901.878; 1.949.966; 2.008.736; 2.014.573; 2.051.457; 2.137.724; 2.174.729 y 2.197.153 de u$s 437,50 Nº 2.465.591 de u$s 875 Nros. 2.605.650 y 2.840.113 y de u$s 4.375 Nros. 3.099.461|464; 4.714.839 y 4.792.233, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

₳ 14,28 e. 16|7 Nº 48.798 v. 16|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nros. 1.344.599; 1.392.350; 3.012.872; 3.037.868|869; 3.048.1?8; 3.066.795; 3.067.288; 3.089.495; 3.091.653 y 3.047.860|861, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

₳ 12,24 e. 17|7 Nº 48.856 v. 19|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nros. 1.302.329; 1.311.657; 1.314.962; 1.322.293; 1.363.493; 3.032.528; 3.032.927; 3.033.334; 3.038.543; 3.041.196; 3.042.080; 3.042.313; 3.053.275; 3.056.312; 3.057.278; 3.058.722; 3.060.970; 3.081.034; 3.082.969; 3.083.769; 3.084.617; 3.087.059; 3.094.503; 3.095.683; 3.096.517; 3.097.054; 4.705.957|958; 4.710.621; 4.725.265; 4.734.790; 4.737.441; 4.754.467|468; 4.757.573|575; 4.757.849; 4.759.537; 4.763.658; 4.771.259; 4.774.066|069; 4.782.103; 4.782.264; 4.783.351; 4.784.678; 4.789.570; y 4.795.992 y de u$s. 8.750 Nros. 1.619.358; 5.007.702 y 5.008.197, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As. 26|6|85.

₳ 22,44 e. 19|7 Nº 48.800 v. 21|8|85

Nota: Se publica en las fechas en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 16|7 al 18|7|85.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 166,56 Nros. 320.537|538 del empréstito "Bonos Externos 1981". Esc. José E. Núñez, 3|6|85.

₳ 8,16 e. 24|7 Nº 49.655 v. 26|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.755.775|776, de u$s. 437,50 Nros. 2.446.797 y 2.446.798 y de u$s. 875 Nro. 2.826.999, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Agustín González Venzano. 5|6|85.

₳ 9,35 e. 19|7 Nº 49.074 v. 19|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 3.750 Nros. 412.564|565, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As. 12|7|85.

₳ 8,16 e. 29|7 Nº 50.077 v. 29|8|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nros. 1.322.312; 1.332.122; 1.339.706|707; 1.342.674; 1.343.911; 1.350.684; 1.351.515; 1.353.700; 1.354.055|056; 1.355.527; 1.356.982; 1.366.633; 1.371.326; 1.374.638; 3.050.212; 3.050.800; 3.054.603; 3.056.335; 3.058.009; 3.061.089; 3.061.707; 3.063.367; 3.067.348; 3.077.489; 3.097.075; 3.015.327; 4.705.569; 4.706.943; 4.708.570|571; 4.708.596; 4.715.298; 4.720.901; 4.745.927; 4.748.055; 4.754.567; 4.767.354; 4.788.351; 4.792.275; y 4.796.655, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Martín Domínguez, Bs. As. 17|5|85.

₳ 20,40 e. 29|7 Nº 50.031 v. 29|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 875 Nº 342.321, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As. 25|6|85.

₳ 8,16 e. 29|7 Nº 50.083 v. 29|8|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don MANUEL GOMEZ AGUIRRE, para que tome intervención en el expte. Nº 997-31779615-13 conforme lo establece la Ley 22.062.

e. 29|7 Nº 5.588 v. 2|8|85

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACUÑA Pablo Hipólito
AMODEO Francisco
CABAÑEZ Américo Héctor
CACERES Ramón Isaías
CIANCI Pablo
CHAZARRETA Leonardo
DUFAU Adrián Roberto
FARIAS Luis Aníbal
GUTIERREZ Teófilo Omar
SANTOIANI Roberto Andrés
TARIFA Liliana Beatriz
URRUTIA OMAR

e. 26|7 Nº 5.539 v. 8|8|85

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla.

Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AGUERO LUIS GILBERTO
ALEGRE JUAN ALBERTO
CARRIZO HUGO ALBERTO
CANDIA CLEMENTE ELIAS
LICO JOSE
PRECEZ HONORIO DOMINGO

José Merino.

e. 22|7 Nº 5.487 v. 2|8|85

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por veinte (20) días a FERNANDO LUIS SALCEDO, JOSE LUIS SALCEDO, SUSANA MARCELA SALCEDO y MARIANA GUADALUPE SALCEDO (derecho-habientes del Sr. José Luis Salcedo) para que presente descargo, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño producido queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

e. 30|7 Nº 5.612 v. 1º|8|85

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por veinte (20) días a la señorita NORMA BREMILDA KENNEDY, para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 528|83, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a la interesada que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

e. 30|7 Nº 5.613 v. 1º 8 85

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "C" SERVICIOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Mantenimiento de máquinas de contabilidad NCR-399 e impresora NCR-6420.

Llámase a Licitación Pública Nº 169|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de agosto de 1985 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 31|7 Nº 5.622 v. 1º|8|85

☆ Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Licitaciones Públicas para el día 9 de agosto de 1985.

Licitación Pública Nº 52 (2º)
Expediente Nº 40.797

OBJETO: "Adq. de chapas de Inconel".

Hora: 10 (diez).

Licitación Pública Nº 82 (2º)
Expediente Nº 50.254

OBJETO: "Adq. de cintas de polietileno para máquinas de escribir eléctricas".

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Licitación Pública Nº 100
Expediente Nº 50.309

OBJETO: "Prov. papel para impresora de línea".

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: Sede Central. Div. Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 31|7 Nº 5.623 v. 1º|8|85

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Adquisición de almohadas, colchones, frazadas, cubrecamas, fundas y tela tipo granité.

Llámase a Licitación Pública Nº 168|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de agosto de 1985 a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 31|7 Nº 5.621 v. 1º|8|85

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Adquisición papel obra.

Llámase a Licitación Pública Nº 170|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de agosto de 1985 a las 10.30 horas, en la División Contrataciones. Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 31|7 Nº 5.625 v. 1º|8|85

Secretaría de Industria

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Anexo a la Nota Nº 304

El Ministerio de Economía - Secretaría de Industria - Departamento Suministros. — Llama a Licitación Pública Nº 18|85, para el día 7 de agosto de 1985, a las 15 horas.

OBJETO: La contratación de dos teclados de graboverificación, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 31|7 Nº 5.626 v. 1º|8|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de 52.000 paquetes de galletitas de varios gustos para provisión de todo el personal dependiente de Delegación Buenos Aires, Depósito, Embarque, Serv. Médico en Unidad 1, por un período cuatrimestral dentro del año en curso.

Apertura: 9 de agosto de 1985. — Hora: Doce (12).

Llámase a Licitación Pública Nº 20|85, a los fines de lograr la adquisición de los artículos detallados anteriormente.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo, Elevador Terminal Unidad I, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día y hora ya indicados, en la precitada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 31|7 Nº 5.627 v. 1º|8|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de cola sintética blanca, adhesivo sintético sella juntas y de contacto, soldadura plástica, masilla endurecedora, desoxidante anticorrosivo, soda cáustica, papel de españa, pasta blanca o pintura en pasta blanca, masilla elástica especial p|vidrierо, copas de engrase vs. medidas, pinceles de cerda negra de vs. tipos, cepillo de alambres, hojas p|arco de sierra, mangos de madera p|distintos usos.

Apertura: 13 de agosto de 1985. — Hora: Doce (12).

Llámase a Licitación Pública Nº 21|85, a los fines de lograr la adquisición de los artículos detallados anteriormente.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo, Elevador Terminal Unidad I, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día y hora ya indicados, en la precitada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 31|7 Nº 5.628 v. 1º|8|85

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 69|85

OBJETO: Bombas sumergibles para desagote.

Fecha apertura: 9 de agosto de 1985, 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 5.—.

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura ofertas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 horas.

e. 31|7 Nº 5.629 v. 6|8|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 37

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 31 de julio de 1985.

OBJETO: Resolver la provisión de cintas de impresión para equipos IBM, con destino a la Direc. Gral. de Contabilidad y Finanzas (Centro Cómputos).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Licitaciones, Las Heras Nº 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 6 de agosto de 1985 a las 15 horas, en la División Licitaciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 31|7 Nº 5.630 v. 1º|8|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 33.419.85

OBJETO: Adquisición de equipos de audio y micrófonos amplificadores.

Apertura el 7 de agosto de 1985 a las 12 horas.

Entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P. B., Buenos Aires.

e. 31|7 Nº 5.631 v. 1º|8|85

HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 564.983|85

OBJETO: Medicamentos varios (Ventolín, Aminofilina, Klosidol, Sertal compuesto, Valium, Lisalgil, etc.).

Apertura: 8 de agosto de 1985 a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", Avda. Córdoba 2351, P.B., T.E. 83-1017.

Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 18 horas en el citado Departamento.

Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 31|7 Nº 5.632 v. 1|8|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

OBJETO: Adquisición de Oxígeno Medicinal, Oxígeno líquido, Carbógeno, etc.

Apertura: 8 de agosto de 1985. Hora: 10.

Lugar: Administración del Hospital Nacional de Clínicas, Santa Rosa 1564, 5000 Córdoba.

e. 31 7 Nº 5.633 v. 1|8|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
DIRECCION GENERAL DE FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|85.

OBJETO: La adquisición de cassettes de audio, papel, cintas, etc., según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e Informes: En el Departamento de Compras de la Universidad, en calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en la delegación Buenos Aires en calle Maipú 459, 7º piso A, Capital Federal.

Fecha de apertura: El día 9 de agosto de 1985 a las 10 horas, en la sede del Departamento de Compras de la Universidad, cuya ubicación consta en el párrafo que antecede.

e. 31|7 Nº 5.634 v. 31|7|85

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 232|85

Llámase a Licitación Pública Nº 110|85.

OBJETO: La adquisición de la Unidad de disco magnético.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9|8|85 a las 15 horas, en la División Compras y Suministros de este Consejo Nacional, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal, donde deberán adquirir informes y pliegos de Bases y Condiciones, en días hábiles de 14 a 18 horas.

Valor del Pliego: ₳ 2.

e. 31|7 Nº 5.635 v. 1|8|85

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 235|85

Llámase a Licitación Pública Nº 111|85.

OBJETO: La adquisición de un Sistema Electrónico para Procesamiento Digital de Datos.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16|8|85, a las 15 horas, en la División Compras y Suministros de este Consejo Nacional, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y Pliegos de Bases y Condiciones, en días hábiles de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: ₳ 5.

e. 31|7 Nº 5.636 v. 1|8|85

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 29.901 85-INOS

Llámase a Licitación Pública Nº 12|85, para el día 8 del mes de agosto de 1985, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Compras, ubicado en la calle Cerrito Nº 836, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes al citado Dpto. de 13 a 19 horas con el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: Provisión de toner para máquina fotocopiadora.

e. 31|7 Nº 5.637 v. 1|8|85

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 770.915
Carpeta Nº 10.990
Licitación Pública Nº 99|85

OBJETO: Provisión de materiales varios de farmacia con destino al Policlínico del Docente.

Apertura: El 7|8|85 a las 17.30 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 31|7 Nº 5.638 v. 1|8|85

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 764.320
Carpeta Nº 10.916
Licitación Pública Nº 100|85
(2º llamado)

OBJETO: Provisión de víveres con destino a las Guarderías del Departamento de Asistencia Social.

Apertura: El 8|8|85 a las 16 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse sin cargo alguno a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, piso 1º, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 31.7 Nº 5.639 v. 1|8|85

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 762.652
Carpeta Nº 10.886
Licitación Pública Nº 101|85

OBJETO: Provisión de suturas atraumáticas y agujas de suturas con destino al Policlínico del Docente.

Apertura: El 8|8|85 a las 1.30 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 31|7 Nº 5.640 v. 1|8|85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 395.578|84

Llámase a Licitación Pública Nº 19|85 H (3er. llamado).

OBJETO: La adquisición de cargas de gas licuado en garrafas con destino al Departamento Servicios Generales del Hipódromo Argentino.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1985, a las 12.45 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel.: 771-7575 ó 771-0232, De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 31|7 Nº 5.641 v. 1|8|85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 377.917|85

Llámase a Licitación Pública Nº 34|85.

OBJETO: La adquisición de 130.000.000 de tarjetas tipo "Hollerith" para apuestas de La Quiniela para el período comprendido entre la recepción de la Orden de Compra y el 30|9|85.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de agosto de 1985, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas. Santiago del Estero 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.

e. 31|7 Nº 5.642 v. 9|8|85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 391.335|85

Llámase a Licitación Pública Nº 55|85 H (N. LL.).

OBJETO: La adquisición de forrajes con destino al Departamento Servicios Generales del Hipódromo Argentino.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1985, a las 12.30 horas.

Retiro de los pliegos. Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros. Capital Federal, Tel. 771-7575 ó 771-0232. De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 31|7 Nº 5.643 v. 1º|8|85

I.S.S.A.R.A.
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES - LEY 19.316
Licitación Pública Nº 30|85

OBJETO: Adquisición de máquinas de escribir eléctricas y calculadoras electrónicas.

Apertura: 13|8|85 a las 15 hs.

Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 12.30 a 19 hs. en la División Compras del ISSARA, Reconquista 630, 8º piso, contrafrente Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 10.— (Australes diez).

e. 31|7 Nº 5.644 v. 1º|8|85

COLONIA NACIONAL
DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expediente Nº 1-2020-4107-000928|85-6
Licitación Pública Nº 26|85

Apertura: El día 6|8|85 a las 12 hs., en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).

OBJETO: Adquisición: Leche entera en polvo.

e. 31|7 Nº 5.645 v. 1º|8|85

COLONIA NACIONAL
DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expediente Nº 1-2020-4107-000902|85-7 y agreg.
Licitación Pública Nº 27|85

Apertura: El día 6|8|85, a las 12.15 hs., en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).

OBJETO: Medicamentos - Materiales para cirugía y curaciones - Aparatos para laboratorio.

e. 31|7 Nº 5.646 v. 1º|8|85

HOSPITAL NACIONAL
PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 64|85 para el día 6 de agosto de 1985 a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. de materiales para esterilización (papel kraft, rollo de polietileno, etc.), con destino al Hospital Nacional - Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 31|7 Nº 5.647 v. 1º|8|85

HOSPITAL NACIONAL
PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 74|85 para el día 6 de agosto de 1985 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: La adq. de huevos de gallina, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Hoedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 31|7 Nº 5.643 v. 1º|8|85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA
DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 372|85

OBJETO: Provisión de diversos materiales de electricidad.

Apertura: 8|8|85, 10 horas.

Destino: Cámara Nacional Electoral.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración —Departamento de Compras— Talcahuano 550, piso 6º, Of. 6090, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 31|7 Nº 5.619 v. 1º|8|85

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"
LOCACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL
DE CONSTRUCCIONES
Y MANTENIMIENTO
Expediente Código 3000 Nº 999 Año 85

OBJETO: "Remodelación baños vicerrectorado" para edificio del Rectorado.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 16 de agosto de 1985 a las 9 horas.

Presupuesto oficial: Australes siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 02|100 (₳ 7.444,02) (Precios P. Oficial marzo 1985).

Ubicación: Calle 7 e|47 y 48, La Plata.

Plazo de ejecución: Ciento veinte (120) días corridos.

Compra y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas y hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas.

Precio del legajo: Australes siete con 50|100 (₳ 7.50).

e. 26|7 Nº 5.525 v. 1º|8|85

Rubro "B"
OBRAS

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

OBJETO: Remodelación, ampliación, reparaciones generales y pintura en sucursal Marcos Juárez (Córdoba).

Licitación Pública con apertura en fecha 31 de agosto de 1985 a las 15 horas en la Subgerencia Departamental de Arquitectura, Callao 101, 3º piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada Dependencia, en la Sucursal Marcos Juárez (Córdoba) y en la Gerencia Zonal con asiento en Sucursal Villa María (Córdoba).

Valor del pliego: ₳ 50.

e.30|7 Nº 5.589 v.2|8|85

COMANDO DE REGIONES
AEREAS
DIRECCION GENERAL
DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|85.

OBJETO: la ejecución de la obra: "Construcción Civil, Subestación Transformadora y Red Exterior, Aeródromo San Fernando, Pcia. de Buenos Aires".

Presupuesto oficial: ₳ 25.509.

Fecha y hora de apertura: 19 de agosto de 1985, 10 horas.

Plazo de ejecución: 120 días corridos.

Garantía de oferta: ₳ 255.

Precio de la documentación técnica: ₳ 15. (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central) únicamente. Cuenta Nº 438|79, a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas. Varios Ingresos".

Pliegos, consultas, etc., en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, oficina 252, Sector Amarillo). Avenida de los Inmigrantes Nº 2050, Edificio "Cóndor", Buenos Aires, hasta el día 12 de agosto de 1985.

e. 22|7 Nº 6.428 v. 9|8|85

COMISION MUNICIPAL
DE LA VIVIENDA
DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES
POSTERGACION
LICITACION PUBLICA Nº 32|85

Postérgase hasta el día 9 de agosto de 1985 a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 32|85.

OBJETO: Conjunto Urbano Ingeniero Mascias. Terminación de 3.2 viviendas y Trabajos Exteriores".

Valor del pliego: ₳ 50.—.

Los pliegos pueden ser consultados en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital, en el horario de 8 a 14 horas y adquirido de 8.30 a 13 30 horas, previo pago en el Departamento Tesorería, Carlos Pellegrini 231, P.B., Capital.

e. 16|7 Nº 5.275 v. 2|8|85

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 4|85
Expte.: Nº 9100120187.

Presupuesto oficial: ₳ 48.200.

Fecha de apertura: 15 de agosto de 1985 10 horas.

Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera. Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 868 Corrientes.

OBJETO del llamado: Ejecución de la obra: "Sistema Climatizador Centro de Procesamiento de Datos, Rectorado U.N. N.E.".

Sistema de contratación: Las obras se ejecutarán por el sistema de Ajuste Alzado con reajuste por Variaciones de Costos, Ley Nº 12.910.

Precio del legajo: ₳ 48,20 (Australes Cuarenta y ocho con veinte centavos). Monto de la garantía: 1 % (uno por ciento).

Consultas y compras del legajo: Dirección de Construcciones de la Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo 868, de la Ciudad de Corrientes, los días hábiles de 7 a 13 horas, hasta (5) cinco días hábiles antes de la fecha de apertura de las propuestas.

e. 15|7 Nº 5.249 v. 2|8|85

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|85.

OBJETO: La ejecución de la obra: "Alimentación de energía eléctrica y gas natural - Torre de Radar - Aeropuerto Internacional de Ezeiza".

Presupuesto Oficial: ₳ 38.000.

Fecha y hora de apertura: 8 de agosto de 1985 - 10 horas.

Plazo de ejecución: 120 días corridos.

Garantía de oferta: ₳ 380.

Precio de la documentación técnica: ₳ 5.— (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central) - Cuenta Nº 438|79, a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos".

Pliego, consultas, etc.: en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones - 2º piso, Oficina 252, Sector Amarillo), Avenida de los Inmigrantes Nº 2050, Edificio "Cóndor" - Buenos Aires e Inspección de Obras "Infra" - Aeropuerto Ezeiza, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, hasta el día 31 de julio de 1985.

e. 11|7 Nº 5.184 v. 31|7|85

Rubro "C"
SERVICIOS

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 64|85
Expediente Nº 250.461|85

OBJETO: Servicio mantenimiento máquinas de contabilidad National 33, hasta el 31 de diciembre de 1985.

Apertura: 5 de agosto de 1985, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones particulares dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el tercer piso, en días laborables, de 12.30 a 19.15 horas.

e.30|7 Nº 5.590 v.31|7|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION
Postergación de la
Licitación Pública Nº 32

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 30 de julio de 1985.

OBJETO: Resolver el servicio de alimentación con destino a Escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Educación Especial.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 5 de agosto de 1985 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.30|7 Nº 5.591 v.31|7|85

Secretaría de Trabajo

DIRECCION DE CONTABILIDAD
Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 31

OBJETO: Servicio de limpieza.

Apertura: 5 de agosto de 1985.

Hora: 15.

Destino: Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

Retiro de pliegos, consultas e informes: En el Departamento Contrataciones y Suministros, Avenida Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital Federal cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e.30|7 Nº 5.592 v.31|7|85

SUBTERRANEOS DE
BUENOS AIRES S.E.
Licitación Pública Nº 12.682|85

OBJETO: Explotación de los espacios comerciales y la publicidad de la estación de transferencia de Plaza de los Virreyes bajo el régimen de locación del espacio por un período de 15 (quince) años con opción a 5 (cinco) años más.

Fecha de apertura sobre Nº 1: 20|8|85 a las 12 horas en la Administración Central de S.B.A., Bartolomé Mitre 3342, Capital.

Plazo de inicio de operación: 3 meses obras principales.

Precio del pliego: ₳ 100,00.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Compras y Suministros, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Presupuesto oficial de cánon mensual: ₳ 1.500.

e. 29|7 Nº 5.553 v. 31|7|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 48|85

OBJETO: Contratar Servicio de Transporte de Personal hasta el día 31 de diciembre de 1985.

Apertura: 8 de agosto de 1985, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I. Pto. Ing. White, (Pcia. de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado o inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

La apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 25|7 Nº 5.495 v. 5|8|85

COMISION MUNICIPAL
DE LA VIVIENDA
DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 33|85 para el día 2 de agosto de 1985, a las 11.30 horas, para contratar: **OBJETO: Un servicio permanente de atención y mantenimiento de las instalaciones internas de provisión de agua en los Conjuntos Urbanos Piedrabuena y Soldati.**

Plazo: 12 meses.

Presupuesto oficial: ₳ 2.150 mensuales.

El pliego puede ser consultado y retirado sin cargo en la Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas.

e. 25|7 Nº 5.497 v. 31|7|85

Secretaría de Salud

DEPARTAMENTO
DE SERVICIOS
Licitación Pública Nº 90|85
Expediente Nº 2020-4157|85-0

Apertura: 12 de agosto de 1985 a las 15 horas.

OBJETO: Servicio de refrigerio.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Cap. Fed., debiendo dirigirse pa-

ra pliegos e informes al precitado Departamento.
Costo del Pliego: ₳ 1.
e. 24|7 Nº 5.533 v. 2|8|85

Rubro "D"

8. MINISTROS

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 5|85, cuya apertura se fija para el día 13.8.85, a las 14,30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe. **OBJETO: la venta de motores, reductores, estatores, rotores, etc.**

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar, previo pago en la Tesorería, de la suma de cinco australes (₳ 5), valor de la respectiva documentación.
e. 30|7 Nº 5.593 v. 8|8|85

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Provisión de matafuegos.

Licitación Pública Nº 59, con apertura el 7 de agosto de 1985, a las 12 horas.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital.

Valor del pliego: ₳ 5.
e. 30|7 Nº 5.594 v. 31|7|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 49|85

OBJETO: Adquisición de galletitas dulces y saladas, saquitos de té, sobres de azúcar y leche en polvo, por el término de tres meses.

Apertura: 7 de agosto de 1985, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Pcia. Bs. As.) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales, se encuentre exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres, que contengan las propuestas, se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 30|7 Nº 5.595 v. 31|7|85

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY Nº 22.351
Licitación Pública Nº 37|85
Expte.: Nº 1.115|85

OBJETO: Venta de cinco (5) vehículos automotores en desuso.

Apertura: El día 12 de agosto de 1985, a las 10 hs.

Lugar de apertura: En la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, Puerto Iguazú (Prov. de Misiones).

Retiro y consultas de pliegos: En el lugar de apertura.

Valor del pliego: Sin cargo.
e. 30|7 Nº 5.596 v. 31|7|85

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: Nº 1.380-LP-85

OBJETO: Locación de equipos fotocopiadores automáticos.

Apertura: el 19 de agosto de 1985, a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 184 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, 1er. piso, del Anexo al precio de ₳ 4,36.

Monto estimado de la locación: ₳ 19.028,00, importe que incluye el I.V.A.
e. 30|7 Nº 5.597 v. 8|8|85

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.647

OBJETO: Adquisición de repuestos legítimos para turbocompresores y turbinas General Electric o provistos por los fabricantes asociados o sus representantes.

Nueva fecha de apertura: 12|8|1985, 9 horas.

Valor documentación: ₳ 13.

Adquirir documentación: Isabel La Católica 931, piso 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 30|7 Nº 5.598 v. 31|7|85

GAS DEL ESTADO
Convocatoria a Licitación Internacional Nº 10.651.

OBJETO: La adquisición de motocompresores, turbocompresores y motogeneradores, destinados a la ampliación del gasoducto Campo Durán, Buenos Aires, República Argentina.

Gas del Estado recibirá ofertas para el presente servicio hasta las 9 horas del día 22 de octubre de 1985, en SGC - Gerencia Materiales, Servicios y Obras-Licitaciones, sito en Isabel La Católica 931|39, 1er. piso, Buenos Aires, República Argentina.

Bases para la licitación: Las firmas interesadas en participar en esta licitación podrán consultar y/o adquirir la documentación correspondiente, cuyo valor es de ₳ 30 (australes treinta) en Isabel La Católica 935, 1er. piso, Buenos Aires, República Argentina, en los siguientes horarios.

Consultas: 7.30 a 14 horas.

Adquisición: 7.30 a 13.30 horas.

Apertura: Se realizará el 22 de octubre de 1985 a las 9 horas, en Isabel La Católica 931|39, planta baja, salón auditorium, Buenos Aires, República Argentina.

Garantías: Las presentaciones deberán acompañarse con una garantía de oferta, por un monto de U$S 300.000 (dólares estadounidenses trescientos mil). En caso de que no se coticen la totalidad de los ítems el valor a constituir para la garantía será del 1 % (uno por ciento) del monto total de la oferta. Los montos y modalidades de las garantías de adjudicación y de buena ejecución se especifican en las bases de la licitación.

Se gestiona que la presente adquisición cuente con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo, por lo cual todos los términos de la licitación están de acuerdo con las condiciones de dicho banco.

En oportunidad de quedar definida tal situación, se hará saber a los posibles interesados mediante publicación en tal sentido y a los adquirentes del pliego en forma fehaciente, por lo que este proyecto está reservado a oferentes, ya sean personas físicas o jurídicas o grupo de estas que ofrezcan bienes originarios, de países miembros de dicho banco.

Por otra parte se gestiona la inclusión de la presente licitación en el régimen de la Ley 20.852, modificada por la Ley Nº 21.522. En oportunidad de dictarse la resolución respectiva se hará conocer en la forma indicada precedentemente.
e. 30|7 Nº 5.599 v. 31|7|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GRAL. DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 5|85
Llámase a licitación pública.

OBJETO: La adquisición de artículos sanitarios y de ferretería.

Apertura de ofertas: 7 de agosto de 1985, 17 horas.

Consulta y adquisición de pliegos: Rectorado, Departamento de Contrataciones, en el horario de 13.30 a 18.30 horas, sito en Camino de Cintura Km. 2, Lomas de Zamora.
e. 30|7 Nº 5.600 v. 31|7|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 14|85

Apertura: 7 de agosto de 1985. Hora: Once (11).

OBJETO: Adquisición drogas de laboratorio, materiales de vidrio y materiales varios.

Destino: Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales.

Retiro de pliegos e informes: Departamento Contrataciones de la Universidad de lunes a viernes de 7 a 12 horas, en calle Sarmiento 1847, 2º piso, oficina "B" (entre Colón y Félix de Azara), T.E. Nº 34027, Posadas, Misiones.

En Capital Federal: "Casa de Misiones", Santa Fe 989, en el horario de 10 a 17 horas.
e. 30|7 Nº 5.601 v. 31|7|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
Expediente "A" 436|85

Llámase a Licitación Pública Nº 9 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 8|8|85, a las 9.30 horas, en la Colonia Penal de Pcia. Roque Sáenz Peña (U. 11), con el **OBJETO de resolver la adquisición de carne vacuna, con destino al racionamiento a suministrarse a los Agentes de Servicio e Internos durante el bimestre agosto-setiembre de 1985.**

Informe y pliegos: Dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 8 a 12, Jefe Administrativo, y de Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (Div. Contrataciones), Paso 550, 2º piso (1031), Cap. Fed.
e. 30|7 Nº 5.602 v. 31|7|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
Expediente "A" 437|85

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 8|8|85, a las 9 horas, en la Colonia Penal Pcia. Roque Sáenz Peña (U. 11), con el **OBJETO de resolver la adquisición de carne de pollo y derivados,** con destino al racionamiento a suministrarse a los Agentes de Servicio e Internos durante el bimestre agosto-setiembre de 1985.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 8 a 12 horas, Jefe Administrativo, y de Dirección Nacional del S.P.F. (Div. Contrataciones) Paso 550, 2º piso (1021), Capital Federal, días hábiles de 13 a 17 horas.
e. 30|7 Nº 5.603 v. 31|7|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
Expediente "A" 438|85

Llámase a Licitación Pública Nº 11 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 8|8|85, a las 8.30 horas, en la Colonia Penal de Pcia. Roque Sáenz Peña (U. 11), con el **OBJETO de resolver la adquisición de leche, manteca, huevo y levadura,** con destino al racionamiento a suministrarse a los Agentes de Servicio e Internos durante el bimestre agosto-setiembre de 1985.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 8 a 12 horas, Jefe Administrativo, y de Dirección Nacional del S.P.F. (Div. Contrataciones), Paso 550, 2º piso (1031), Capital Federal, días hábiles de 13 a 17 horas.
e. 30|7 Nº 5.604 v. 31|7|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
Expediente "A" 439|85

Llámase a Licitación Pública Nº 12 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 8|8|85, a las 8 horas, en la Colonia Penal de Pcia. Roque Sáenz Peña (U. 11), con el **OBJETO de resolver la adquisición de verduras, hortalizas y frutas frescas,** con destino al racionamiento a suministrarse a los Agentes de Servicio e Internos durante el bimestre agosto-setiembre de 1985.

Informe y pliegos: Dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 8 a 12 horas, Jefe Administrativo, y de Dirección Nacional del S.P.F. (Div. Contrataciones), Paso 550, 2º piso (1031), Capital Federal, días hábiles de 13 a 17 horas.
e. 30|7 Nº 5.605 v. 31|7|85

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. N: 5-0010
Actuación Nº 792-0397|85

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 14 de agosto de 1985, a las once horas. **OBJETO: La adquisición de talonario para consultas médicas. Afiliados en Actividad.**

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 7[illegible] 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 40.—
e. 30|7 Nº 5.606 v. 1º|8|85

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Licitación Pública Nº 10|85
Apertura 6|8|85. Hora: 15.
Llámase a Licitación Pública Nº 10|85.

OBJETO: La adquisición de latas de pintura de caucho clorado y de diluyente especial para dicha pintura.

Recabar información en: Compras y Suministros, Tucumán 949, P.B., Capital Federal, de 9 a 19 horas.
e. 30|7 Nº 5.607 v. 31|7|85

DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION
DEPARTAMENO ADMINISRATIVO CONTABLE
División Contrataciones y Suministros
Expte. Nº 1-2020-4300000855|85-3

Llámase a Licitación Pública Nº 6|85, para el día 7 (siete) del mes de agosto de 1985, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquisición de emparedados para el refrigerio del personal de la Dirección Nacional de Rehabilitación, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre|85.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección Nacional de Rehabilitación (Departamento Administrativo-contable, División Contrataciones y Suministros, Pabellón "E", Ramsay 2250, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 30|7 Nº 5.608 v. 31|7|85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 370|85

OBJETO: Provisión de formularios continuos, cintas magnéticas, diskettes, etc.

Apertura: 7|8|85. 9 horas.

Destino: Subsecretaría de Administración. Departamento de Sistematización de Datos.

Apertura, Pliegos e Informes: Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras, Talcahuano 550 piso 6º, Of. 6090, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 30|7 Nº 5.609 v. 31|7|85

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 102|85

OBJETO: Adq. de películas radiográficas, bidones reveladores, etc., solicitada por el C.M.P. Churruca - Visca.

Apertura: 14|8|85, a las 10 horas.

Informes y retiro de pliegos, en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 29|7 Nº 5.557 v. 7|8|85

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Ministerio de Economía y Hacienda, comunica la preadjudicación mediante Decreto Territorial Nº 2537|85 de la Licitación Pública Nº 26|85, **referente a la adquisición de un avión usado, birreactor, destinado al Servicio Sanitario de la Gobernación del Territorio a la firma Lear Jet Consult S.A.** por la suma de dólares estadounidenses 2.758.200.

Fíjase para las firmas oferentes un plazo improrrogable hasta el día treinta y uno (31) de julio de 1985, inclusive, para formular observaciones o impugnaciones fundadas, las que deberán ser presentadas en el Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia, o Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 2º piso, Buenos Aires.
e. 29|7 Nº 5.558 v. 31|7|85

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Material de consumo para Centro de Cómputos (cintas magnéticas, data cardtrige, disk pack, cintas de impresión y formularios continuos).

Llámase a Licitación Pública Nº 163|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 27 de agosto de 1984, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 29|7 Nº 5.560 v. 7|8|85

MINISTERIO DE ECONOMIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte.: Nº 33.969|85

OBJETO: Adquisición de material para canchas de tenis.

Apertura el 14 de agosto de 1985 a las 11,30 horas.

Entrega de pliegos, consulta y apertura de ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., de la Capital Federal.
e. 29|7 Nº 5.563 v. 7|8|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº 02|85

Llama a Licitación Pública. **OBJETO: la adquisición de elementos varios (comestibles) destinados a Depósito y Suministros de esta Universidad.**

Presupuesto oficial: ₳ 1.422,00.

Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Administración, 16 de agosto de 1985, 9 horas.

Los pliegos correspondientes podrán ser solicitados en la Dirección General de Administración, Belgrano 1158 (4600) San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs.
e. 29|7 Nº 5.565 v. 31|7|85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Empresa: Dirección General de Fabricaciones Militares.
Licitación Pública Nº 15|85

OBJETO: Material refractario de carbono para revestimiento de crisol.

Apertura: Se comunica que ha sido prorrogada hasta el 16 de setiembre de 1985 a las 10 horas.

Por mayor información dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 26|7 Nº 5.542 v. 6|8|85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA
DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65. Buenos Aires

Empresa Dirección General de Fabricaciones Militares.

Licitación Pública Nº 16|85

OBJETO: Material refractario básico de magnesita-carbono para el revestimiento de los convertidores O.B.M.

Apertura: Se comunica que ha sido prorrogada hasta el 17 de setiembre de 1985 a las 10 horas.

Por mayor información dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires, en el horario de 9 a 12 horas.

e. 26|7 Nº 5.543 v. 6|8|85

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 083|85
Expedien Nº 783-008: 90-98

OBJETO: Adquisición de resmas papel continuo para teleprocesamiento de datos blanco original (Form. 731 bis), y original y dos copias (Form. 1170 C).

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde pueden concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 26|7 Nº 5.531 v. 6|8|85

Secretaría de Salud

PROGRAMA FONDO ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS
Licitación Pública Nº 1|85 F.A.M.
Expediente Nº 2020-11192|85-8

Apertura: 15|8|85, a las 15 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de medicamentos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 26|7 Nº 5.532 v. 6|8|85

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 71|85

OBJETO: Provisión parcial de materiales y montaje de la Línea de Transmisión en 132 kv. entre la E.T. Formosa y la futura E.T. Clorinda (Provincia de Formosa).

Fecha apertura: 3|9|85, a las 10 horas.
Valor del pliego AyE-GEP-1291-A: ₳ 350.

Los adquirentes del pliego AyE-GEP-1291, correspondiente a la Licitación Pública 39|82, para participar en la presente, sólo deberán retirar, sin cargo, los agregados y modificaciones al pliego AyE GEP-1291-A.

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura de ofertas: Gerencia de Compras, Adolfo Alsina 1418, planta baja, Ciudad de Buenos Aires, de 11 a 14 horas.

e. 25|7 Nº 5.520 v. 31|7|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
COMISION DE ADMINISTRACION DE CAMPOS

Llámase a Licitación Pública Nº 33|85:

OBJETO: La siembra y cosecha de girasol y maíz, en el Campo Perulih, Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos de condiciones: Oficina de la Comisión de Administración de Campos, Avda. San Martín 4453, Capital Federal, de 10 a 12 horas, o Campo Perulih.

Fecha de apertura: 12 de agosto de 1985, a las 11 horas, en Oficina de la Comisión de Administración de Campos.

₳6,12 e. 25|7 Nº 49.779 v. 5|8|85

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101000734|85-9

Llámase a Licitación Pública Nº 52|85 para el día 12 de agosto de 1985 a las 10 horas, con el **OBJETO: De contratar la adquisición de carne vacuna.**

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 25|7 Nº 5.512 v. 5|8|85

HOSPITAL NACIONAL DR JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101000735|85-5

Llámase a Licitación Pública Nº 53|85 para el día 12 de agosto de 1985 a las 11 horas, con el **OBJETO: De contratar la adquisición de víveres secos.**

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 25|7 Nº 5.513 v. 5|8|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
"JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 24
Expediente Nº 564.410|85.

OBJETO: Provisión de gasa hidrófila.

Apertura: 12 de agosto de 1985 a las 11 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", Avda. Córdoba 2351 planta baja. Tel. 83-1017.

Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas en el citado Departamento, los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 25|7 Nº 5.503 v. 5|8|85

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Ref.: Expediente Nº 282.017|85 M.I.

Llámase a Licitación Pública Nº 26|85, cuya apertura se celebrará el día 8 de agosto de 1985, a las 16 horas, con el **OBJETO: De proceder a contratar la adquisición de papel manila, papel obra primera, cintas autoadhesivas y masters electrostáticos.**

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 24|7 Nº 5.537 v. 2|8|85

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Ref.: Expediente Nº 282.356|85 M.I.

Llámase a Licitación Pública Nº 27|85, cuya apertura se celebrará el día 8 de agosto de 1985, a las 17 horas, con el **OBJETO: De proceder a contratar la adquisición de bolígrafos, frasquitos de tinta y bobinas y ovillos de hilo.**

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones

e. 24|7 Nº 5.538 v. 2|8|85

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 84|85.

OBJETO: La provisión de precintos de hojalata.

Apertura: 14 de agosto de 1985 a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 24|7 Nº 5.444 v. 2|8|85

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (Y.M.A.D.)
Licitación Pública Nº 004|85

OBJETO: Provisión de Cianuro de Sodio.

Presupuesto oficial: ₳ 150.000.
Apertura: 21 de agosto de 1985. — Hora: 11 en Av. Julio A. Roca 710, 6º piso, Cap. Fed., Vicario Segura 408, San Fernando del Valle de Catamarca y Av. Avellaneda 554, San Miguel de Tucumán.
Valor del pliego: ₳ 50.—.
Consultas y retiro de pliegos: Lunes a viernes de 10 a 12 y de 15 a 18 horas en las direcciones antes citadas.

e. 24|7 Nº 5.445 v. 6|8|85

Secretaría de Comercio Exterior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llama a Licitación Pública Nº 24|85 para el día 9 de agosto de 1985 a las 15 horas.

OBJETO: La locación de máquinas de escribir electrónicas.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Av. Julio A. Roca 651, 5º piso Sector "1" (1322), Capital Federal, en el horario de 13 a 18.

e. 24|7 Nº 5.443 v. 2|8|85

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 40|85

OBJETO: para la adquisición de formularios varios.

Apertura: 6|8|85, 14 horas. En la Sala de Apertura (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

e. 24|7 Nº 5.453 v. 2|8|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 8 días hábiles a partir del día 24 de julio de 1985.

OBJETO: resolver la adquisición de formularios continuos, con destino a la Dirección General de Contabilidad y Finanzas (Depto. Sistematización de Datos).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de agosto de 1985, a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 24|7 Nº 5.454 v. 2|8|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº 01|85

Llama a Licitación Pública. **OBJETO: la adquisición de Utiles y Elementos de Escritorio destinados a Depósito y Suministros.**

Presupuesto oficial: ₳ 10.070.

Fecha y lugar de apertura: 13 de agosto de 1985, a las 9 horas, en el local de la Dirección General de Administración.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados o solicitados en la Dirección de Administración, Belgrano 1158 (4600) San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 hs.

e. 24|7 Nº 5.456 v. 2|8|85

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 63|85, para el día 9 de agosto de 1985, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Adquisición de víveres secos para el Scio. de Alimentación, con destino al Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 24|7 Nº 5.470 v. 2|8|85

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Licitación Pública Nº 20|85

OBJETO: Adquisición de artículos de limpieza.

Apertura el día 8 de agosto de 1985 a las 14 horas, en el Tribunal de Cuentas de la Nación sito en Hipólito Yrigoyen 1236, 1er. piso, Salón de Actos, debiendo dirigirse para pliegos e informes, a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas, en la Sección Compras, 2º piso, Oficina 202.

e. 23|7 Nº 5.513 v. 1º|8|85

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 103|85

OBJETO: "Prov. de víveres secos, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

Apertura: 6 de agosto de 1985. — Hora: 9.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 22|7 Nº 5.431 v. 31|7|85

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 106|85

OBJETO: "Prov. de pollos y huevos, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

Apertura: 6 de agosto de 1985. — Hora: 12.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 22|7 Nº 5.434 v. 31|7|85

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 107|85

OBJETO: "Prov. de papas, verduras y frutas, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

Apertura: 6 de agosto de 1985. — Hora: 11.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 22|7 Nº 5.435 v. 31|7|85

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 108|85

OBJETO: "Prov. de hamburguesas, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

Apertura: 6 de agosto de 1985. — Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 22|7 Nº 5.436 v. 31|7|85

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 109|85

OBJETO: "Prov. de carne vacuna, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

Apertura: 7 de agosto de 1985. — Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 22|7 Nº 5.437 v. 31|7|85

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 110|85

OBJETO: "Prov. de pan blanco prepizza, etc., solicitada por la Div. Racionamiento Central".

Apertura: 7 de agosto de 1985. — Hora: 11.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 22|7 Nº 5.438 v. 31|7|85

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 111|85

OBJETO: "Prov. de prod. lácteos, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

Apertura: 7 de agosto de 1985. — Hora: 12.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 22|7 Nº 5.439 v. 31|7|85

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 10|85, para el día 19 del mes de agosto de 1985, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **OBJETO: Servicio de racionamiento en cocido, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo, División Compras, Ruta 88, Km. 4, C.C. Nº 598, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 1º piso, oficina 4131, Buenos Aires.

e. 22|7 Nº 5.449 v. 31|7|85

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expte. Nº 2020-4101000701|85-2

Llámase a Licitación Pública Nº 47|85 para el día 8 de agosto de 1985, a las 10 horas, con el **OBJETO de contratar la adquisición de medicamentos para cubrir las necesidades del Establecimiento.**

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, Capital, Tel. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12.

e. 22|7 Nº 5.450 v. 31|7|85